



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**GARANTÍAS AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
ANTE LA DIFICULTAD DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autora:

**Bach. Rojas Bardales Fressia Gisselli
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0600-1595>**

Asesora:

**Dra. Vilchez Guivar de Rojas Leyla Ivon
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2301-2288>**

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

**Pimentel – Perú
2024**



Universidad
Señor de Sipán

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL

CIVIL

**GARANTÍAS AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA
DIFICULTAD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE PENSIÓN**

ALIMENTICIA

AUTORA:

Mg. FRESSIA GISSELLI ROJAS BARDALES

PIMENTEL – PERÚ

2024

**GARANTÍAS AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA DIFICULTAD DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA

Presidenta del jurado de tesis



**Mg. CARDENAS GONZALES JOSE
ROLANDO**

Secretario del jurado de tesis



**Dra. VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS
LEYLA IVON**

Vocal del jurado de tesis



Universidad
Señor de Sipán


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la DECLARACIÓN JURADA, soy Rojas Bardales Fressia Gisselli **estudiante (s)** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal civil** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

GARANTÍAS AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA DIFICULTAD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

ROJAS BARDALES FRESSIA GISELLI	DNI: 46648248	
---------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 08 de noviembre de 2023.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Fressia 13.11 - CORREGIDO - TURNITIN.docx

AUTOR

ROJAS BARDALES FRESSIA GISSELLI

RECUESTO DE PALABRAS

16519 Words

RECUESTO DE CARÁCTERES

86516 Characters

RECUESTO DE PÁGINAS

53 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

99.5KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 19, 2024 2:28 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 19, 2024 2:30 PM GMT-5

● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
DEDICATORIA	x
AGRADECIMIENTO	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	4
1.4. Objetivos.....	5
1.5. Hipótesis	6
1.6. Trabajos previos.....	6
1.7. Bases teóricas relacionadas al tema.....	11
II. MATERIAL Y MÉTODO	22
2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación.....	22
2.2. Categorización	23
2.3. Escenario de estudio	23
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	25
2.6. Criterios éticos.....	25
2.7. Criterios de rigor científico.....	26
III. RESULTADOS	27
3.1. Resultados.....	27
3.2. Discusión de resultados	42

3.3. Aporte práctico	48
IV. CONCLUSIONES.....	51
V. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS.....	53
ANEXOS	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Formas de asignación de pensión alimenticia que se utilizan en el Perú	27
Tabla 2. Formas de brindar alimentos en la doctrina nacional	29
Tabla 3. Formas de pensión alimenticia más requeridas por los demandantes	29
Tabla 4. Plazos para determinar la pensión de alimentos en el Perú	30
Tabla 5. Eficiencia del proceso de alimentos	32
Tabla 6. Efectos del proceso de alimentos para ambas partes procesales	32
Tabla 7. Celeridad procesal en proceso de alimentos	33
Tabla 8. La asignación de pensión alimenticia garantiza el Principio del interés superior del niño	34
Tabla 9. Contenido esencial del Principio del interés superior del niño	36
Tabla 10. La permisibilidad de que ante la imposibilidad de pago de la pensión, el juez pueda variarla incluso en ejecución de sentencia ¿garantiza el interés superior del niño?	37
Tabla 11. Competencias del juez para variar la forma de pensión alimenticia	38
Tabla 12. Dificultades en la ejecución de sentencia	39
Tabla 13. Modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia	40
Tabla 14. Beneficios traería la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento	41
Tabla 15. Codificación	42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Formas de otorgamiento de la pensión alimenticia en Perú

28

DEDICATORIA

Mi tesis está dedicada primeramente a DIOS, ya que, gracias a Él, he logrado alcanzar una meta más, a mis padres y hermanas, quienes siempre estuvieron brindándome su apoyo y sus consejos, ya que a veces quería darme por vencida y ellos con preexistían dándome muchos ánimos.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, les agradezco a mi hermana Ruth Noemí Paredes Quiroz que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ella con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades.

A mis padres y demás hermanas quienes siempre han estado pendiente de mi persona, también quiero agradece muy profundamente a mi docente de tesis y Asesora de Tesis que, por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional.

RESUMEN

La presente investigación permitió impregnar la celeridad al proceso de alimentos, presentando la posibilidad de variación de la forma de su otorgamiento en el mismo proceso, sin mayor dilación, sin iniciar un nuevo proceso, cuando ya el hecho se encuentra acreditado, y básicamente es deber del legislador buscar la efectividad de la protección al alimentista. El objetivo del estudio fue determinar cómo garantizar el Interés Superior del niño ante la dificultad de ejecución de sentencia de pensión alimenticia en la forma establecida. Para ello esta investigación se desarrolló en el enfoque cualitativo, de tipo básico, con un diseño descriptivo ya que se involucra la recolección y análisis de información. Técnicas de entrevista y análisis documental. Instrumentos guía de entrevista y de análisis documental. Como resultados se obtuvo que es necesario atender prioritariamente al menor con celeridad procesal, cumpliendo los plazos establecidos. Se espera la buena fe de los obligados, pero generalmente renuncian a su trabajo o presentan cualquier motivo para no cumplir, por lo cual lo usual es llegar a solicitar la liquidación de pensión alimenticia para el cumplimiento del pago. Se concluye que esta investigación beneficiará a los menores alimentistas, cuyos padres, se encuentran obligados por sentencia firme al pago mediante porcentaje de remuneración, pero por diferentes razones, ya en ejecución de sentencia, existe cese en sus labores, no laborando mediante contrato laboral, o en algunos casos sin encontrar trabajo, lo cual no puede ser obstáculo para el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Palabras Clave: alimentos, interés superior del niño, pensión alimenticia.

ABSTRACT

The present research allowed to impregnate celerity to the process of alimony, presenting the possibility of variation of the form of its award in the same process, without further delay, without initiating a new process, when the fact is already accredited, and basically it is the duty of the legislator to seek the effectiveness of the protection to the alimony payer. The objective of the study was to determine how to guarantee the best interest of the child in the face of the difficulty of executing the alimony sentence in the established manner. For this purpose, this research was developed in the qualitative approach, of a basic type, with a descriptive design since it involves the collection and analysis of information. Interview and documentary analysis techniques. Interview guide and documentary analysis instruments. As results, it was obtained that it is necessary to give priority attention to the minor with procedural speed, complying with the established deadlines. The good faith of the obligors is expected, but they generally resign from their jobs or present any reason for not complying, for which reason it is useful to request the liquidation of alimony in order to comply with the payment. It is concluded that this research will benefit the minor alimony payers, whose parents are obliged by a final judgment to pay by percentage of remuneration, but for different reasons, already in execution of the judgment, there is cessation in their work, not working under a labor contract, or in some cases without finding work, which cannot be an obstacle for the breach of the alimony obligation.

Key words: alimony, best interest of the child, child support.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el contexto global, Vargas y Pérez (2021) llaman la atención sobre el hecho de que hay un número incalculable de trabajadores de alimentos en Chile que no reciben pagos de pensiones. También señalan que, por falta de tiempo, temor y conocimiento normativo, estos trabajadores no solicitan su ejecución, lo que agrava su situación y les impide acceder incluso a los servicios más fundamentales o lo hace de manera empobrecida. Además, a pesar de ser sistemáticos, los procedimientos judiciales no se han visto afectados por ello, lo que dificulta su generalización. En otras palabras, los problemas con la ejecución del pago están ocultos.

El Boletín de Chile N° 13.330-07, revela que el 84 por ciento de las órdenes de alimentos dictadas por los juzgados de familia no se cumplen, demostrando que la deuda asciende a 180.000.000.000 de pesos. Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de propuestas de mejora para lograr la efectividad del pago y limitar las demoras procesales que podrían resultar en vulneraciones del interés superior del menor. En respuesta a este problema se han propuesto numerosos proyectos de ley que pretenden solucionarlo endureciendo las penas y estableciendo el Boletín de Información Comercial (DICOM) para el registro de los deudores de alimentos.

Adicionalmente, según Cortez-Monroy (2020), el 65% de quienes no reciben pensión alimenticia pertenecen a la población chilena de menores ingresos, lo que agudiza el problema dada la falta de recursos para cubrir las necesidades básicas. Además, nueve de cada diez demandantes en casos de divorcio son mujeres.

La Dirección de Estudios de la Corte Suprema de Chile señala que el 84 por ciento de las sentencias de pensión alimenticia no se ejecutan, lo que indica una falta de respeto a las órdenes judiciales y una prueba de que la satisfacción del imputado es meramente formal y no material.

El Boletín de Chile 14.077-18 (2021) revela que como medida coercitiva y angustiosa se propone la creación de un registro nacional de deudores alimentarios así como la retención de impuestos, incluyendo obstáculos para acceder a pasaportes y licencias de conducir, como respuesta a la alta no -cumplimiento de pagos de pensiones, ya sea por voluntad del alimentante, inconvenientes en la ejecución, imposibilidad de ejecutar en la forma asignada, entre otros.

En el ámbito nacional, de acuerdo con Ignacio (2018), es importante que el acreditado “presente su información económico-financiera de forma precisa y periódica, lo que nos lleva a la efectividad de la medida en derecho y la necesidad de hacer preguntas sobre problemas actuales” es la razón por la cual Los salarios mensuales de los estudiantes no se determinan porque se conocen los ingresos reales de los padres.

Morón y Espinoza (2022) revelan que existe un exceso de incumplimiento de las pensiones alimenticias en el contexto nacional, lo que genera liquidación de pensiones adeudadas; la inscripción del deudor en el Registro de Deudores Morosos por Alimentos (REDAM); e incluso un proceso penal, cuyo resultado es la prisión efectiva. Este problema no siempre se debe a la falta de voluntad del padre, sino también a cambios en sus ingresos, que no deben perjudicar al menor, de ahí la superior protección jurídica.

Mendoza (2021) señala que cada juzgado de Lima recibe alrededor de 100 juicios por mes, y que la pandemia ha empeorado el tema de la falta de pago. Como resultado, las madres de los menores se han visto obligadas a pedir su apoyo porque no pueden soportar solas la carga en estas circunstancias. Desafortunadamente, la mayoría de los infractores no siguen la sentencia, y el 40% de las madres presentan reclamos legales para recibir el pago, una variación de la pensión o incluso un aumento.

Redacción gestión (2021) señala que existen una serie de procedimientos legales que pueden establecerse tras el examen del caso ante la falta de pago de la pensión alimenticia. También hace la distinción entre el requisito bajo amonestación de una denuncia penal y tener que afrontar un nuevo proceso para encontrar satisfacción, como es la variación en la forma de pensión alimenticia. Es necesario considerar los derechos del menor y darles la máxima prioridad.

En la misma línea, Panduro (2019) señala que, si bien la calidad de las sentencias sobre variaciones en la forma de proporcionar alimentos y aumento de alimentos es alta y muy alta, se procesan de forma independiente al proceso original, lo que dificulta responder a las necesidades del destinatario.

Según Aguilar (2018), la pensión otorgada en alimentos es generalmente la opción más segura; sin embargo, si el imputado ve disminuir sus ingresos, automáticamente se reajustan,

y si deja de trabajar, se extingue la ejecución de la pena. Esta realidad se ha vuelto más oblicua en los últimos años debido al aumento del desempleo, así como al hecho de que, aunque cambien las opciones de un obligante, esto no significa que cambien los derechos del obligante, lo que requiere la protección de sus derechos.

Del mismo modo, según Ríos (2018), es posible procesar de manera uniforme los temas relacionados con los alimentos, tanto en la forma en que se brindan como en procesos separados, y esto se puede hacer “como incidentes dentro del proceso original de preparación de los alimentos, como una medida legislativa tendiente a lograr descongestionar las sedes judiciales de Paz Letrado y mayor celeridad en la resolución de conflictos alimentarios en Huacho” (p. 124). Así, se aclara que el Poder Judicial también tiene en cuenta y valora el concepto de tramitar en un solo proceso las cuestiones relacionadas con los alimentos.

A nivel local, Gutiérrez e Incio (2022) sostienen que los alimentos deben ser provistos de una fuente diferente porque hacerlo sería imposible y no requeriría el desarrollo de un nuevo procedimiento. Centrándose en el la comida es lo más importante. Se deben implementar nuevos sistemas para lograr esto. En consecuencia, modificar las normas aplicables.

Bustamante (2021) argumentó la importancia de tener la libertad de elegir el tipo de pensión alimentaria. Respalda su pretensión en la imposibilidad de cesación que resultaba de tener que pagar la pensión en porcentajes. Continúa diciendo que las normas deben cambiar para garantizar que los niños reciban alimentos. El derecho procesal prepara la atención a la población más vulnerable, la niñez y la adolescencia, por lo que es necesario que mediante la identificación de falencias o vacíos en las normas procesales estas sean actualizadas para satisfacer a las personas. Es obligación estatal que los derechos subjetivos encuentren una satisfacción objetiva a través del establecimiento de garantías y procesos notorios.

Dado que sus padres son la principal fuente de sustento para ellos, el legislador ha tratado de controlar la cantidad de alimentos que se les da a través de varias normas. Sin embargo, es bien sabido que muchos de ellos no cubren las necesidades más básicas de sus hijos, razón por la cual se estableció el proceso alimentario para exigir este derecho.

Actualmente la pensión se otorga en la forma solicitada por la parte actora, que es la cuestión que actualmente se encuentra en evidencia. Los deudores que tienen salarios fijos se

determinan mediante un porcentaje de la paga que creen recibir, y los que no pueden demostrar ingresos fijos se determinan mediante una suma determinada. Las sentencias que otorgan pensión alimenticia en especie son poco comunes.

La sentencia por alimentos puede ejecutarse después de ser declarada en mal estado o después de una apelación. En ambas situaciones resulta un estado favorable a las partes, dependiendo del tamaño o formato de la obligación que debe cumplir el deudor. En teoría, las sentencias tienen calidad de juzgada, lo que no es un principio aplicable a la plenitud en el caso de alimentos, ya que se ha reconocido la relación entre padres e hijos, pero el monto asignado puede variar de acuerdo con los criterios utilizados para fijar ella, tales como las necesidades de quien los pide, las posibilidades de quien los da, y el trabajo remunerado de la persona a cargo del cuidado del menor.

Esto trae como consecuencia que actualmente se estén implementando nuevos procesos de variación de pena, ya sea por forma o por monto, siendo tramitados en otro juzgado, generando nuevamente toda acción judicial con este fin, menoscabando el interés superior del niño.

1.2. Formulación del problema.

¿Cómo garantizar el interés superior del niño ante la dificultad de ejecución de sentencia de pensión alimenticia en la forma establecida?

1.3. Justificación e importancia del estudio

El aporte académico de este estudio es que muestra que se puede diferenciar el proceso de atender las necesidades de los jóvenes y brindarlas de manera única, sin demoras, sin pasar a un nuevo sistema cuando la verdad salga a la luz. y tal. El deber del representante legal es exigir la realización de la protección de responsabilidad. Este estudio ayudará a los niños menores de edad cuyos padres están obligados a pagar parte de la indemnización según la sentencia firme, pero que, por diversas razones, no están trabajando actualmente en la ejecución de la pena y no están trabajando en lugar de dejar de trabajar. Estar contratado o, en algunos casos, desempleado no puede impedirle cumplir con su obligación alimentaria, por lo que se

justifica esta investigación.

El aporte práctico es que, con base en este estudio, se recomienda incidir en el principio de la flexibilización del proceso de familia, por lo tanto, es obligatorio que el juez participe en el mismo proceso, aunque necesite responsabilidad. corre, porque este interés por la comida hay que resolverlo. Una contribución social es una contribución social que, a través de mecanismos procesales, permite agilizar el proceso de concesión del derecho a ayudar a los niños y jóvenes, que es necesario para garantizar su desarrollo y progreso en la sociedad.

El aporte metodológico es que es posible realizar esta investigación en el departamento de Lambayeque a través de un método complejo, pero debido a la relación de dependencia, puede extenderse a nivel nacional. contribuyendo al enfoque de los derechos de la niñez y la juventud.

El aporte social, es aquel que permite a través de un mecanismo procesales, acelerar el otorgamiento de derechos asistenciales a los niños y adolescentes, necesarios para garantizar su adecuado desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad.

La innovación científica es que es posible establecer reglas obligatorias de calificación de jueces y fiscales con base en el principio de flexibilidad procesal, lo que permite una adecuada y más rápida satisfacción de sus derechos.

Se le da importancia porque hay muchas situaciones donde se descuida el apoyo familiar, a veces el responsable no quiere hacerlo por su responsabilidad, a veces no quiere, a veces no quiere. hacer esto. según lo permita la ley, como incluir parte del depósito de seguridad como parte de su pago; la gente deja de trabajar deliberadamente porque no paga lo suficiente; o si dejan a sus dependientes y quieren prestar servicios a cambio de una retribución, si no quieren hacerlo, se independizan para no recibir el 100% de la retribución especificada en la resolución. Desde que llega la última versión, es posible que tenga una nueva actividad de iniciativa, es posible que deba enviar y cultivar los efectos de los alimentos y los niños.

1.4. Objetivos

Objetivo general

Determinar cómo garantizar el interés superior del niño ante la dificultad de ejecución de sentencia de pensión alimenticia en la forma establecida.

Objetivos específicos

- Identificar las formas de otorgamiento de pensión alimenticia.
- Analizar el proceso de alimentos en el Perú.
- Estudiar el principio del interés superior del niño.
- Evaluar la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia.

1.5. Hipótesis

El estudio sigue la ruta cualitativa por lo cual no es necesaria la elaboración de la hipótesis.

1.6. Trabajos previos

A nivel internacional

En Panamá, Martínez (2020), en su investigación “La Pensión de Alimentos de Hijos Menores de Edad”, cuyo objetivo fue analizar cómo se modifica la cuantía de las pensiones, utilizando el enfoque cualitativo de revisión documental, a las normas de Panamá y legislación comparada. Concluye que la pensión alimenticia podrá permitir a los menores obtener una alimentación balanceada, ingresar a un centro educativo y permitir que los menores obtengan herramientas adecuadas de crecimiento profesional; sin embargo, el continuo aumento de los precios hace que el monto de las pensiones varíe a lo largo de los meses. Las cuotas parecen ser inquebrantables mientras no se cumplan las condiciones previas previstas en la legislación nacional y los acreedores deban asumir la calidad de vida.

En Nicaragua, Mondragón et al. (2022) en el estudio doctoral: “Análisis Jurídico de la Figura de Reforma Previsional en la Ley 870 del Código de Familia de Nicaragua”. Su finalidad es analizar al personaje en cuestión. Utilizó métodos cualitativos, técnicas de observación y

revisión de literatura. Establece que la pensión alimenticia se puede cambiar a medida que cambian las circunstancias comparando las circunstancias que existían con el momento actual en el que se suponía que cambiaría la pensión alimenticia. Para cambiar la cantidad de manutención que ha fijado el tribunal, debe solicitar un cambio en la cantidad de manutención.

En España, Rumipulla et al (2021) en “Incumplimiento de mantenimiento causado por crisis de pandemia”, tuvo como objetivo examinar la conmoción de la dificultad en el incumplimiento de mantenimiento. pagar. La metodología cualitativa fue una revisión documental. Se finaliza que el entorno económico incitada por el COVID 19 ha deteriorado a que se presenten muchas situaciones graves en todo el mundo, de las cuales se destacan algunos puntos que es necesario estudiar, como la programación familiar para evitar inconvenientes, la dificultad financiera, familias rotas y menores.

En Ecuador, Paucar, et al (2020), en el artículo “Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador”, cuyo objetivo fue abordar la determinación pensionaria. Utilizó la ruta cualitativa de revisión documental. Concluye que desde la concepción los menores ya tienen los principales derechos, la vida, los niños, niñas, jóvenes y personas menores de 21 años al momento de la educación tienen derecho a pensión alimentaria, calculada sobre la base de las finanzas de las instituciones públicas y formularios publicados anualmente por el Instituto de Integración Social. En esta tabla se tienen en cuenta los ingresos o recursos económicos del deudor y sus obligaciones familiares, y con base en todo ello, en la medida de lo razonable, se determina la pensión, que es el procedimiento que determina el funcionario judicial en la audiencia sumaria. antes de que se cumplan los requisitos del código general del programa ecológico.

En una línea similar, la tesis de Mora (2019) de Ecuador, “Regularización de la pensión alimenticia por desempleo actual en la ciudad de Cuenca”, aborda la regularización de la pensión alimenticia. El objetivo fue evaluar la regularización de las pensiones. Aplicó metodología cualitativa de revisión documental. Se llega a la conclusión de que es una nación que vela por los menores, por lo que la patria potestad debe ejercerse de buena fe. y para ello, el Estado debe proteger el derecho al empleo. Para reducir el desempleo y el desempleo en la nación, el estado debe garantizar el bienestar general de los deudores y los niños y crear oportunidades de trabajo. A pesar del desempleo, la regulación de la pensión alimenticia no puede considerarse directamente proporcional porque privará de sus derechos a los menores;

en un mundo ideal, el estado estaría otorgando créditos o subsidios en lugar de simplemente participar en el aspecto regulatorio.

A nivel nacional

Cenepo (2022) examinó la “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambios en la forma de otorgamiento de alimentos; expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01”, que buscó determinar el calibre de las oraciones que se examinan. Diseño no experimental, retrospectivo, es de carácter cuantitativo-cualitativo y es de carácter descriptivo. Esta sentencia crea una nulidad probatoria porque no se siguen los documentos publicados por la actora, aunque concluye que sigue la estructura de parte, explicación, deliberación y resolución en la forma. Las decisiones de priorizar solo el primer documental y descartar el segundo, que se mostró a la misma audiencia, se tomaron porque no hubo comparación de los hechos que se presentaron. La elección realizada en la primera oración en realidad se basó en una situación no relacionada con la del actor.

Del mismo modo, Melgar (2022), “La naturaleza de los juicios primero y segundo respecto de la calidad de los alimentos; el número de expediente. Corresponde a decidir la forma de las sentencias. 0418-2018-0-0909 -JP-FC - 01 ". Se utilizaron métodos no experimentales, retrospectivos, transversales, mixtos y diseño de análisis descriptivo. Procedimientos de seguimiento y controles internos. Lista de verificación de vehículos. Resultados: Nivel de calificación inicial: muy alto; Segundo nivel de comparación: muy muy alto. Conclusión: La calidad del castigo en el primer y segundo juicio fue alta y muy alta.

En la misma línea, Pachérez (2022) “La naturaleza de la primera y segunda sentencia sobre el crecimiento y cambio de alimentos; en el expediente N.º 00205-2018-0-2601-JP-FC-01". Su propósito fue analizarlo. Se ejecutó un estudio transversal con análisis no práctico, retrospectivo y descriptivo. Un ejemplo fue un archivo utilizado para auditoría y una herramienta de análisis de contenido. Se concluyó que la calidad de la primera línea de las secciones de descripción, evaluación y decisión fue muy alta, alta, alta, mientras que la calidad de la segunda línea fue muy alta, muy alta y media, respectivamente.

Es similar a Salva (2019), quien utilizó la tesis “Canje de alimentos a favor de la persona que tiene que proteger en Perú, 2019” para analizar los hechos posteriores a la sentencia.

análisis cualitativo de documentales. Se concluyó que muchos casos cubrían diversas situaciones como el nacimiento, el juez prohibió el uso tradicional de la presunción que aquí se hace, infló la situación fáctica y arbitrariamente, y los casos permanecieron allá. La legitimidad del derecho a la alimentación en nuestro país y sin una adecuada interpretación conforme al objeto de las normas. Es inútil pretender equilibrar las funciones protectoras del Estado con los intereses del menor y la tutela judicial y las garantías judiciales.

De igual forma, Panduro (2019) expresó en su tesis: “Expediente No. 0074-2013-0-1511-JP -FC-01 Defensor de la Paz Sede Oxapampa, Características de líneas de diferencia en seguridad alimentaria y crecimiento alimentario en 2019”, propósito de análisis, los documentos anteriores debían incluir. A nivel de investigación descriptiva utilizó métodos mixtos y considerando la ley, la ley y el principio de aprendizaje concluyó que la calidad es alta y alta. En la referida decisión se entiende de la sanción que en la sesión se violaron las reglas de procedimiento. El trabajo en cuestión es útil en términos de examen, ya que incluye un proceso legal que nos permite ver el período de tres años desde el inicio del caso hasta el anuncio del primer veredicto.

A nivel local

Gutiérrez e Incio (2022) en su informe, " Cambios en el porcentaje de muerte antes de completar un laboratorio obligatorio en el reformatorio de 2022", Gutiérrez e Incio (2022) buscaron determinar si los científicos podrían cumplir con la tarea con una multa bajo compensación al final del servicio del acusado. Se utilizó un enfoque cualitativo para revisar la literatura. Los métodos utilizados fueron la grabación, la entrevista y la revisión bibliográfica. Herramientas, documentación. Concluye que si el deudor de la garantía se confirma a expensas del dinero, la deuda y el deber de la garantía se extinguirán; Incluso si hay un juicio, el juez debe saber que puede ser diferente. Dado que la oferta y la demanda de los gourmets es la misma, es innecesario confirmar los ingresos del obligado; no obstante, cambiará su actitud para proteger el interés superior del niño en la mayor medida posible.

Manay (2022), en su tesis titulada “Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia en Materia de Alimentos, en el Expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01” se creó con la intención de evaluar la exactitud de las decisiones realizada en el expediente citado. Se combinaron metodologías exploratorias y descriptivas. Lista de verificación de instrumentos.

Está claro a partir de los resultados que las oraciones del estudio son de un alto calibre. O dicho de otro modo, la resolución se valora como pago de pensión alimenticia.

La Tesis de Maza (2021), “Art 424 del CC. con base en la cuantía el juez decidió en la obligación alimenticia de los mayores de edad”, cuyo objetivo era examinar cómo el juez aplicó la cuantía antes de la obligación alimenticia. utilizando una metodología no experimental, descriptiva. La muestra fueron jueces y procuradores civiles de Lambayeque, la población fue de 50. Como resultado, se pueden notar los hallazgos de la Tabla 1, que indican que el 74% de los encuestados aprobó fijar el monto del gravamen del impuesto a los alimentos y llegó a la conclusión de que la modificación de arte. En muchos casos, no es posible obtener buenas calificaciones por razones laborales o comerciales, por lo que se retiran dichas pensiones, lo que lleva a que las pensiones alimenticias sean utilizadas ineficazmente por personas mayores de 18 años, según el art. 424 de la el Código Penal.

La tesis de Bustamante (2021), “Variación porcentual a un monto fijo de pensión alimenticia posterior a sentencia firme, por terminación de empleo del imputado”, analizó cómo pagar alimentos en caso de una imposibilidad posterior. utilizando un enfoque cualitativo, una revisión documental. Entrevista, y análisis del documental fueron las técnicas utilizadas. Llegó a la conclusión de que el cumplimiento garantizado de las obligaciones alimenticias ocurre cuando los obligados dejan de trabajar como consecuencia de una sentencia firme que establece obligaciones alimenticias como un porcentaje de sus salarios; es necesario permitir que los jueces cambien la forma en que se otorgan los alimentos después de haber sido informados, incluso con una sentencia firme. La verificación de ingresos del acreedor no es necesaria, como lo exigen los acreedores; hasta ese momento, la forma de la adjudicación se cambia adecuadamente en el interés superior del niño.

Con el fin de garantizar que el procesamiento de alimentos no vaya en contra del interés superior del niño, Luliquiz (2021) propuso cambiar el art. 203 del código procesal civil en sus tesis. Esto se hizo con la intención de analizar la norma a la luz de este principio. Metodología aplicada, no experimental. 180 especialistas de un total de 2.534 abogados. En consecuencia, se consideró necesario reformar y crear el artículo 203 de la norma procesal Civil en a fin de velar por el interés del niño, procurando aplicar la debida razón en las decisiones. Concluye que se vulnera el interés por la incomparecencia de las partes a las audiencias fijadas por el juez, obligando al juez a archivar el proceso y perjudicando el interés del niño.

1.7. Bases teóricas relacionadas al tema

1.7.1. Naturaleza alimentaria

La naturaleza alimentaria no solo es legal, sino también natural:

a) Relación jurídica: La persona que va a recibir el derecho subjetivo de alimentos también puede ser adquirida por la otra parte en oposición, y así mismo, la persona que tiene un derecho también puede adquirir una obligación. Es un derecho mutuo como resultado. Es la vinculación de ambas partes que están unidas por lazos consanguíneos.

b) Equidad versus no capital: Los alimentos, según esta tesis patrimonial, son puramente económicos y están sujetos a valoración monetaria; a cambio de dinero y otros bienes, permitirá a las personas adquirir ropa, educación, atención médica y otras necesidades para su crecimiento personal. Tesis extrapatrimonial: Si esta posición sostuviera que los alimentos eran un derecho personalísimo que pertenecía al alimentista y persistía durante toda su vida, no habría necesidad de una valoración económica porque el alimentista no se estaría enriqueciendo con tal atribución. Del Águila se ha pronunciado sobre el régimen jurídico de la institución alimentaria, afirmando que para el ejercicio de este derecho debe materializarse a través de diversos hechos o acciones puramente patrimoniales, como la entrega de determinados bienes. Esta manifestación del derecho antecede a la planificación de cómo se exteriorizará, como la concesión alimentaria

El 2015, Del Águila Llanos, sostuvo es evidente que el derecho a la alimentación tiene solo contenido familiar -fortunas, dinero y beneficios visibles- pero también sustenta una correlación familiar existente. También hay una supuesto mixta; entre los escritores que lo han recopilado se encuentra Cornejo Chávez, quien destaca que la imagen legal de los alimentos tiene un representación específica y de carácter único o sui generis puesto que posee un comprendido propio porque comparte cierto tipos con este derecho, pero con una finalidad de la ley personal porque la persona nace y se extingue por la ley personal.

Utilizando una interpretación etimológica de la palabra latina alimentum, que se relaciona con los términos "alimento" y "soporte", el instituto de investigaciones

jurídicas de la UNAM pudo definir el término "alimento". esta explicación en el derecho abarca elementos tanto objetivos como subjetivos que forman la base para un adecuado desarrollo físico, mental, social y económico. La comida es con frecuencia una definición legal de las condiciones en que puede exigirse o solicitarse están establecidas en la ley. Un beneficio puede ser en forma de dinero o algo en especie para una persona. Esta definición o alcance está abierto a revisiones.

En conclusión, podemos referirnos a la alimentación como un componente esencial, sancionado por la ley, donde los padres están obligados a conservar una relación con sus hijos y cubrir sus necesidades nutricionales para que crezcan sanos. (Llauri, 2016). (Reyes, 2015). Luego de investigar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, hace un aporte más amplio y señala que representan un factor crucial que incide en el desarrollo integral. Sería contra la ley excluir este derecho. El Código Civil, por su parte, regula el tema de los alimentos en el artículo 472, que establece que “se entiende por alimento lo indispensable para el sustento”.

Según las situaciones y capacidades de la familia, se brinda vivienda, vestimenta, educación, capacitación de la mano de obra, atención médica, apoyo psicológico y recreación. Adicionalmente, “Se consideran alimentos los necesarios para el sustento, la vivienda, el vestido, la educación, la instrucción y la formación para el empleo, así como las actividades recreativas”, señala el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente – CNA. De acuerdo con estas teorías jurídicas, podemos decir que son verdaderas y universalmente aplicables a todos los casos particulares, pero el aspecto teórico también debe ser restringido el hecho de que las situaciones sucedan, en toda su práctica y realidad.

Como algunos autores sostienen que es crucial aclarar el estatus legal del derecho a alimentos, en el sentido de que tienen valor económico o son considerados como tales. Otro grupo significativo cree que la relación no es patrimonial, es decir, que es algo arbitrario y profundamente personal que no puede tener un valor monetario. Frente a todo ello, el Código Civil de 1984 adoptó la teoría *sui generis*, que sostiene que este derecho tiene un componente patrimonial pero también sirve a fines personales y familiares.

Una vez que los términos de la pensión alimenticia se establezcan mediante un arreglo contractual entre los padres y su hijo menor que sea reconocido por un acto judicial o extrajudicial. Para asegurar y contribuir al desarrollo integral del niño y asegurar su supervivencia frente a su actual estado de necesidad, los alimentos se producen a través de un proceso. Este proceso se rige por el Código Civil – CC- de forma común, y de forma específica por el CNA, ciñéndose al CC en todo lo no contemplado. Esta clase de procedimientos es se rigen por el Código de Procedimiento Civil, que también especifica que deben interponerse ante el Juzgado de Paz correspondiente y que deben tramitarse mediante un procedimiento sumarísimo.

Por la trascendencia de los casos, este proceso se distingue por ser breve y con menos trámites procesales. Las necesidades se evalúan durante cada paso del proceso, tanto al que los pide como al que debe proporcionarlos. He aquí la labor que realiza el juez para evaluar y determinar el monto de la pensión alimenticia: por un lado, debe evaluar y tener en cuenta las necesidades del alimentista, las cuales pueden variar con el tiempo y aumentar o disminuir según la etapa o edad en que se encuentre. usted es, y por otro lado, debe tener en cuenta la capacidad del obligante para darlos, aquí las situaciones también tienen características únicas. Asimismo, el juez debe considerar la capacidad del obligado para encontrar empleo, sus ingresos y otras responsabilidades familiares, sin que esto sea determinante.

1.7.2. Obligación Alimentaria

La tarea de proveer alimentos solía estar en manos del padre de familia; pero con el tiempo quedó claro que pertenece a todo padre que tiene la custodia; y el principio de unidad entre pareja; y entre los hijos aman a sus padres por el bien del servicio; no está de acuerdo con un hombre que ayuda a cuidar a sus hijas; Sokolich (2003) afirma que proviene del latín “Allimentum”, que se relaciona con “Alo” y significa “comer”. Según Jossierand (1952), satisfacer las necesidades de otra persona es un deber de la persona, porque el deudor (deudor - deudor) tiene un deseo limitado de satisfacer y la capacidad de ayudar.

Esta es una señal externa de la obligación de ayudar, que en su sentido físico significa brindar los recursos forzosos para lograr el desarrollo físico, moral y espiritual de

acuerdo a sus circunstancias. Según el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las personas responsables de satisfacer las necesidades del niño deben satisfacer todas sus necesidades, incluidos alimentos, vestido, entretenimiento, educación y vivienda. En su forma técnica nuestra Carta Magna. Según el artículo 6, es responsabilidad y derecho de los padres garantizar la nutrición, educación y seguridad de sus hijos. Los niños deben a sus padres respetarlos y ayudarlos. Según el artículo 472 del Código Civil, "Necesitamos alimento, vivienda, vestido, educación y formación para el trabajo, educación, formación y educación, apoyo médico y psicológico y descanso para el sustento, en contexto y patrimonios familiares". También cubre los costos del embarazo desde la concepción hasta el nacimiento. El artículo 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece "las cosas necesarias para que un niño o joven sea alimentado, abrigado, vestido, educado, educado y capacitado, cuidado médico y descanso".

En consecuencia, la provisión de alimentos es un derecho humano que exige máxima prioridad. Tu deber se cumple por parentesco consanguíneo, matrimonio, adopción, o porque la ley lo exige. Landa (2002) señala que los derechos fundamentales se incluyen tanto de manera explícita como implícita al consolidar el fortalecimiento del Estado de derecho y salvaguarda de DDHH. El derecho a la alimentación es un derecho fundamental que está protegido por varios organismos reguladores.

La teoría general del Proceso, según Monroy (2009), es un cuerpo de conocimiento que explora el papel de los órganos estatales especializados encargados de resolver los conflictos de interés a través de procesos de resolución. disputa con éxito dentro de los límites de la ley. Dado que el procesamiento de alimentos está sujeto a leyes que deben cumplirse en la práctica, es relevante para nuestra investigación que estas leyes se apliquen.

1.7.3. El proceso de alimentos

La atención de alimentos se rige por la ley y en nuestra constitución política. 4., 138. y 139. inc. 3, 16 y 18; además en las artes. Convención sobre los Derechos del Niño Artículos 3, 8, 12 y 27. El Código de la Niñez y la Adolescencia se refiere a la propia preparación de los alimentos en sus artículos II, IV, IX, 6, 92 y 93, que es la parte comprendida entre el art. Concretamente en su art, los artículos 164 a 182 regulan

algunos aspectos procesales. 182 que:

“Todo lo relativo a los procedimientos en las causas civiles que involucren a menores y adolescentes de que trata este Código, se regirá también por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil”.

En cuanto a los requisitos de solicitud del proceso de alimentos, la misma legislación establece que “La demanda se presentará por escrito y contendrá lo establecido en los art. 424 y 425 del Código de Procesal Civil. Los casos de alimentos no requieren concurso de abogado. Para su presentación se toman en consideración los lineamientos de la Sección Cuarta del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.

En los artículos 19, 20, 402, 413, 472 y 481 y siguientes, se define el proceso alimentario. Ya que nos referimos al arte en este proyecto, estamos utilizando la sección 14 del CC. ART.484, que establece que: “Cuando circunstancias especiales lo ameriten, el Obligado podrá solicitar que se le permita suministrar alimentos en forma distinta al pago de una Pensión.”

Como vemos, el código elimina la posibilidad de que el alimentante o demandante pueda pedir que los alimentos que le ayudan se le proporcionen de otra forma, lo que hasta ahora ha dejado insatisfecho el cumplimiento de la ley. Nos concentraremos en la investigación actual al respecto para cerrar esta brecha regulatoria. Los artículos 85, 424, 425, 555, 562, 565 y 675 del CC; son importantes por centrarse en el estudio del proceso alimentario. Entendiendo su emisión en el proceso inicial y tiene lugar cuando la sentencia es acordada, o apelada, estimada o desestimada, sin que ante ella proceda recurso alguno, el 675 imprime la existencia concluyente en alimentos

Es crucial recordar que presentar un reclamo es el primer paso en el proceso de pensión alimenticia. En la mayoría de los casos, esto debe completarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación del reclamo. El magistrado podrá declararlo admitido, inadmisibles o no admisibles. dependiendo de si se siguen o no las especificaciones del Código Civil.

Admitida la demanda por el demandado, se interpone contra él; ahora es costumbre

pedirle que presente su declaración jurada de impuestos más reciente para que se pueda determinar el ingreso promedio del reclamante. Si el imputado no contesta, se declara presente en rebeldía; si lo hace, sus descargos de responsabilidad se toman en cuenta, y se programa una audiencia de conciliación judicial para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo justo; si no, el juez también decidirá la sentencia. También es posible asignar el mantenimiento por adelantado. Esto se hace a solicitud del actor y se tramita en expediente aparte; sin embargo, se extingue al expirar la sentencia y se traslada de nuevo al expediente principal, aunque ya se hubiere acordado o ejecutado.

Luego de la firma de la sentencia, el juzgador emite una carta al empleador para asegurarse de que cumpla con los requisitos de la ley para realizar depósitos judiciales en cuenta del solicitante. En el presente caso, la sentencia definitiva asigna una pensión en base a una parte de la indemnización del deudor. Cabe señalar que si el empleado deja de trabajar, la obligación del empleador se extingue automáticamente por ministerio de la ley; deben notificar al tribunal la terminación de los depósitos (lo que normalmente no hacen)

La Sentencia 2832-2011 dispone que para establecer una sentencia definitiva se debe opinar el concepto de cosa juzgada; a través del derecho a que se venere una disposición que haya obtenido potestad de ente atribuida, se reconoce el derecho de todas las partes en el juicio, en las pretensiones, a que las disposiciones que poseen punto concluyente al proceso judicial no podrán ser apeladas por la vía de impugnación, ya sea porque éstas se han agotado o ya que ha acontecido el plazo para contradecir; y en segundo lugar, que no puede hacerse nebuloso el contenido de las resoluciones que han adquirido tal carácter. El número de fundamento es el 38 (STC 4587-2004 -AA/TC)

Adicionalmente, se ha determinado que: Se garantizan todos los derechos del imputado al estipularse el derecho a acatar las decisiones a las que se les ha dado efecto legal; en primer lugar, la decisión que puso fin al proceso judicial no puede ser objeto de recurso por no haber concluido su curso o haber vencido el plazo. En segundo lugar, la actuación de otras instituciones del Estado, de terceros, o incluso de la misma institución judicial que resolvió el caso, no puede ser utilizada para invalidar o modificar el contenido de las decisiones una vez que han alcanzado ese carácter.

Por ello, podemos afirmar que, a partir de ahora, no es posible cambiar una sentencia de pensión alimenticia una vez emitida y fijada como un porcentaje de la paga del alimentante. Esto será investigado en la presente investigación. Una persona que está obligada a pagar pensión alimenticia y su empleador termina su relación laboral. Varios factores, incluidos los siguientes, pueden conducir a la ruptura de las relaciones laborales:

- a) El fallecimiento del trabajador por cuenta ajena o, si se trata de un empleador, el fallecimiento de la persona física;
- b) La renuncia del trabajador o su decisión de retirarse voluntariamente;
- c) La conclusión de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición conclusiva y la extinción del plazo en los contratos celebrados conforme a la modalidad legal;
- d) Desacuerdo entre el trabajador y el patrón.
- e) Incapacidad permanente absoluta;
- f) Jubilación;
- g) Rechazo en las circunstancias y formas permitidas por la ley;
- h) La extinción de la relación laboral por causa válida en los supuestos y formas permitidas por la ley.
- i) La posibilidad de que el empleador actúe con arbitrariedad o dureza.
- j) causa suficiente (conducta o aptitud).

La sentencia final, sin embargo, adquiere el estatus de cosa juzgada, cuya variación es impracticable, y especifica que una vez dictada la sentencia, nuestra normativa sí se aplica a algunos casos:

Art. 482 Código Civil:

La remuneración alimenticia se aumenta o reduce de acuerdo con el cambio en las necesidades del alimentista y el cambio en la capacidad del alimentante para pagarla. No es necesario realizar un nuevo juicio para modificar una pensión cuando el monto se ha fijado en un porcentaje de la compensación de la obligación, de acuerdo a los cambios en dicha compensación, dicho reajuste ocurre automáticamente.

Es decir, si el alimentista percibió S/ 2000,00 soles como ingreso total mensual y se le

descontaron S/ 1200,00 soles (el 60 por ciento de su ingreso total), y luego gana S/ 3000,00 soles, su patrón automáticamente abonará la cuenta del demandante. la suma de S/ 1800.00 soles, que corresponde al 60 % de su ingreso actual; no requiriéndose cambio alguno.

1.7.4. Interés Superior del Niño.

Según Medina (2016), dicta que “En relación con los derechos del niño, ninguno de los intereses de los padres, la sociedad o el estado puede considerarse más importante” (p. 148).

Por lo tanto, ante cualquier conflicto normativo o procedimental, debe prevalecer el derecho del niño, niña o adolescente al cuidado, es decir, a hacer lo mejor para su desarrollo y atender sus necesidades físicas, emocionales y educativas, lo que conocemos como alimentación.

La Ley 30466, “Es un derecho, un principio y una norma procesal que reconoce al menor el derecho a considerar, en todas las decisiones que afecten directa o indirectamente a los menores, su interés superior, respetando sus derechos como ser humano”. Los siguientes factores se tienen en cuenta al determinar cuál es el interés superior del niño: el hecho de que los derechos del niño son universales, interdependientes y relacionados; el hecho de que los niños sean reconocidos como sujetos de derechos; el alcance natural y global de la Convención sobre los Derechos del Niño; el respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos enumerados en la Convención sobre los Derechos del Niño; y los efectos a corto, mediano y largo plazo de la acción.

El Reglamento de la Ley en comento sostiene que por las violaciones a las disposiciones y garantías de la Ley, responderán las entidades públicas y privadas, así como sus representantes y autoridades. Se ha incorporado en los procesos y procedimientos de toma de decisiones tanto de entidades públicas como privadas. Las organizaciones privadas también han incorporado métodos alternativos de resolución de conflictos en sus procedimientos internos.

Todas las personas tienen el instinto de sobrevivir y conservar, por lo que debemos encontrar la manera de satisfacer nuestras necesidades básicas y las nuestras, comúnmente denominadas "alimentos", que también incluyen cosas como ropa, educación y salud, así como nuestras necesidades. Varsi (2012) afirma que ningún ordenamiento jurídico es ajeno a esta circunstancia, por lo que el derecho tiene como objetivo atender, satisfacer y proteger bienes esenciales. El apoyo y manutención de la familia se pactan a través de la alimentación.

Por parentesco (tanto consanguíneo como civil), matrimonio y necesidad de ayudar con la alimentación, existe la obligación legal de hacerlo. Cuando un pariente está en necesidad, un miembro de la familia está obligado a ayudar proporcionando alimentos para su mantenimiento. La alimentación, el vestido, la vivienda, la salud, la educación básica e incluso superior están implícitos en la alimentación, siempre que el niño haya culminado satisfactoriamente estudios de nivel superior o técnico. Son responsables del pago los cónyuges o concubinos de cada uno, así como sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

El interés superior del menor está definido de la siguiente manera en la sentencia C-313 de la Corte Constitucional de Colombia de 2014: (1) real, en la medida en que esté relacionado con las necesidades particulares del menor y sus singulares aptitudes físicas y psicológicas ; (2) independientes del criterio arbitrario de otros, por lo que su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, siempre que se trate de intereses jurídicamente autónomos; y (3) un concepto relacional.

Así también la Sentencia C-258 de 2015 Corte Constitucional de Colombia, señala que el artículo superior 44 de la Constitución Colombiana, declara que los niños, niñas y adolescentes gozan de protecciones constitucionales especiales, así como el marco internacional, que defiende el interés superior de los menores de 18 años, son fuentes de estas cualidades. En cuanto al interés superior de los niños y adolescentes menores de dieciocho años, se ha establecido lo siguiente: (i) la iniciación del beneficio superior de los niños, niñas y adolescentes se aplica en la tesis de cada tema individual con el objetivo de afirmar su integralidad. mejora; (ii) este principio también persigue la efectiva ejecución de sus derechos esenciales, a manera de protegerlos de prohibiciones. Además de los conflictos especificados por la ley, estos riesgos también deben ser

considerados en el contexto del caso individual; (iii) se debe procurar lograr una proporción entre los derechos de los papás o sus figurantes legales y los de los niños, niñas y adolescentes. Cuando no se pueda lograr tal armonización, debe prevalecer la protección superior de los menores de dieciocho años. En otras palabras, siempre que se defiende la patria potestad es porque se ha decidido que esa es la principal forma de aplicar el principio del interés superior de los menores.

La génesis de del resguardo completo de niños, niñas y adolescentes revelan teorías totalmente contradictorias: una basada en la correspondencia adulto-menor intervenida por la tutela, donde los niños y adolescentes no carecían de ser sujetos de derecho sino concebidos como objetos de amparo; en otra arista su reconocimiento como sujetos titulares de derecho obliga al Estado a cambiar el marco legal.

El modelo preliminar lo encontramos en el método anglosajón, el cual reconoció a la familia como el pilar estructural al avance de la sociedad y reconoció a las niñas, niños y adolescentes como miembros institucionales que debían estar sujetos a la ley para permitirles su pleno desarrollo personal. Este sistema inspiró y puso en marcha el estudio del ISN.

Sin embargo, los derechos específicos de los niños y adolescentes no fueron reconocidos por primera vez hasta 1924, cuando “La Declaración de Ginebra”, ratificada por la Sociedad de las Naciones, se convirtió en el principal cuerpo de derecho internacional que estableció los derechos de estas personas. Aunque fue histórica, los Estados no estaban obligados a cumplir con esta declaración.

El niño "gozará de especial protección y tendrá oportunidades y servicios, todos provistos por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente", según el segundo precepto de la Declaración de los Derechos del Niño. de manera sana y normal, disfrutando de libertad y dignidad. Más tarde, en 1959, esta idea se convirtió en un principio. Cuando se aprueben leyes con este fin, el interés superior del niño será la principal preocupación (Organización de las Naciones Unidas, 1959).

El artículo 3 de la Declaración de los Derechos Humanos de los Niños y Adolescentes de la Asamblea General de la ONU aboga por su participación en las decisiones que los afectan personalmente y establece que "en todos los casos, la promulgación de nuevas leyes tendrá en cuenta el interés superior del niño". Que este principio funciona de esta manera ha sido demostrado. (Organización de las Naciones Unidas, 1989). Esta última estableció la equidad de derechos entre niños, jóvenes y adultos, con énfasis en los derechos que resultan de su condición única de personas que, por su inmadurez en cuanto a su desarrollo requerirán un mayor cuidado y preocupación de los gobiernos para garantizarlo. Al transformar la institución del ISN en jurisprudencia se potencia protección y garantía de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, estos eventos internacionales mejoraron los ordenamientos jurídicos nacionales.

Asiste a los jueces de familia, quienes, como piedra angular de la reforma del sistema procesal de familia, desarrollan su labor con la idea de tramitar muchos casos a la vez y dar atención general al público. En tanto conocen las materias que, son de su competencia en primera o única instancia, forman el marco del sistema. Al respecto, nos resulta manifiestamente difícil establecer estándares consistentes para determinar el concepto del ISN por las siguientes razones: i) el número total de jueces que prestan servicio en cada uno de estos tribunales varía. La gran mayoría de los casos, incluidos aquellos con distintos grados de facilidad de resolución, complejidad de los hechos, desigualdad de las partes, arbitrariedad, situaciones procesales de frontera y casos aislados, se dan en el seno del sistema.

Con el surgimiento de este principio a escala mundial, los sistemas más grandes para la protección de los niños y los adolescentes toman decisiones con base en él, convirtiéndolo en el principio rector de las decisiones de la jurisprudencia en materia de derechos. y responsabilidades específicas de este grupo; la situación de los niños y adolescentes toma protagonismo, relegando la mirada convencional que enfatiza a los adultos a través del lente de las consideraciones socioculturales (Ochoa, 2016).

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo ya que involucra la recolección y análisis de información no cuantitativa para comprender definiciones, comentarios o métodos, así como información sobre experiencias personales, sentimientos o comportamientos y el significado que se le asigna a cada uno de ellos; en este sentido, los resultados obtenidos se presentan de forma literaria y no numérica; Por tanto, su aplicación en el derecho es posible porque forma parte de las ciencias sociales, rama del conocimiento humano que busca una comprensión más profunda de conceptos complejos, interacciones sociales o cuestiones culturales. En este caso específico, se buscó conocer la opinión de expertos en la materia respecto a diseñar la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia. (Universidades Santander, 2021).

La investigación tiene un diseño socio-jurídico, específicamente del tipo estudios jurídicos sociales, porque se va analizar la interacción entre las disposiciones legales del ordenamiento jurídico peruano frente a la realidad social en la aplicación de las formas de otorgamiento de pensión alimenticia, el proceso de alimentos en el Perú, a fin de salvaguardar el interés superior del niño.

Para una comprensión más profunda, se evidencia que la investigación socio-jurídica examina el ordenamiento jurídico, el cual se compone tanto de normas positivizadas como de una lista de valores y principios que sustentan la interpretación de dichas normas jurídicas. Además, acercan las disposiciones normativas examinadas durante un estudio científico al contexto social actual, dando al tema una perspectiva fáctica. (Aguilar y Hernández, 2018).

En particular, los conocimientos que se buscan profundizar están específicamente relacionados con la identificación de las formas de otorgamiento de alimentos, el análisis del proceso alimentario en el Perú y el estudio del principio del interés superior del niño. El presente estudio es de tipo básico/ fundamental porque está orientado a alcanzar nuevos conocimientos de manera sistemática con el único fin de incrementar o incrementar los conocimientos actuales

disponibles con respecto a una situación específica o fenómeno real. (Álvarez, y Guevara et al., 2020). El diseño es descriptivo, pues a partir de la descripción de las formas de prestación alimentaria se buscará como satisfacer el interés del menor, a fin de garantizar sus derechos a alimentos que incluyen educación, vestido, asistencia médica y recreación.

2.2. Categorización

Se encuentra desarrollada en el anexo 1.

2.3. Escenario de estudio

2.3.1. Escenario de estudio

El estudio se desarrolló en el departamento de Lambayeque

En relación con cada objetivo específico formulado, éstos son los escenarios de estudio y los participantes:

- **Identificar las formas de otorgamiento de pensión alimenticia.**

Se tuvo como escenario de estudio a formas de otorgamiento de pensión alimenticia en el Perú a nivel doctrinal y entrevistas.

Los participantes son los especialistas en derecho civil y de familia.

- Analizar el proceso de alimentos en el Perú.

Se tuvo como escenario de estudio al proceso de alimentos en el Perú.

Los participantes son los especialistas en derecho civil y de familia. Así como la normativa vigente.

- Estudiar el principio del interés superior del niño.

Se tuvo como escenario de estudio el principio del interés superior del niño.

Los participantes son los especialistas en derecho civil y de familia.

- Evaluar la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia.

Se tuvo como escenario de estudio al artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes a fin de incorporar que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia.

2.3.2. Caracterización de sujetos

Los participantes son abogados especialistas en derecho civil y procesal civil que laboran en el departamento Lambayeque, incluyendo a los que se encuentran colegiados en el Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque y excluyendo a los colegiados en otra sede. Se incluyó a los profesionales que tienen al menos dos años de experiencia laboral, excluyendo a quienes han laborado por un periodo menor.

La estrategia de muestreo cualitativo se realizó por conveniencia y considerando los criterios saturación que se y la redundancia que se refiere al contenido del y la repetición del examen de los casos (Baeza, 1999).

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se emplearon para recolectar datos son:

- La entrevista a expertos, es fundamental que esta técnica se utilice durante sesiones que tengan una estructura flexible, como sesiones semiestructuradas o no estructuradas. Se llevó a cabo en estrecho contacto entre el investigador y el sujeto de estudio que son los especialistas en derecho civil y de familia. (Universidades Santander, 2021).
- El análisis documental, permitirá identificar datos específicos pertinentes para el estudio, que luego serán sometidos al debido examen y evaluación por parte del responsable de la investigación. (Aguilar y Otuyemi, 2020).

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

- La guía de entrevista: La guía de entrevista es una herramienta que permitió realizar preguntas pertinentes y significativas, así como preguntas de apoyo profundizando en la posición del entrevistado lo cual conllevó a obtener la información que necesaria para el estudio (Araque, 2019).
- La guía de análisis documental: implica la elaboración de un expediente donde se

seleccionan los aspectos más trascendentes de un determinado libro, revista, ensayo, artículo u otro documento. De esta forma, se realizó el registro respecto al contenido relacionado con el tema en estudio, evitando dudas o elementos irrelevantes. Los datos fueron sistemáticos (Aguilar y Otuyemi, 2020).

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Respecto al procesamiento de datos cualitativos extraídos de la entrevista a expertos, se procedió conforme se detalla a continuación: Inicialmente se conversó con colegas especialistas en derecho civil y de familia que laboran en Lambayeque, se les explicó el objeto del estudio, así como los fines del mismo. Se les requerirá su participación previa suscripción del consentimiento informado. Una vez consentido se procederá a realizar la entrevista, registrando los datos de forma manual en Word. Luego, se analizó la información obtenida de los expertos entrevistados respecto a propuesta de variación de forma de pensión alimenticia en el mismo proceso de alimentos ante la dificultad de ejecución de sentencia para garantizar el interés superior del niño. Por último, se consignaron los datos más resaltantes en los resultados (Carisio,2022).

Respecto al procesamiento de datos cualitativos extraídos del análisis documental, se procedió conforme se detalla a continuación: Se efectuó la recopilación de doctrina nacional y comparada y legislación nacional sobre las formas de otorgar alimentos, el proceso alimentario y el interés superior del niño, se procederá a extraer los datos más relevantes a través del uso de la guía de análisis documental. Posteriormente, se sistematizó la información extraída, triangulándola con la obtenida de las entrevistas para arribar a conclusiones fehacientes.

2.6. Criterios éticos

Tal como refiere Fernández (2020), el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos emitió el Informe Belmont en respuesta a un notorio estudio clínico en el que los sujetos del "Experimento Tuskegee" fueron engañados a propósito. El estudio para desarrollar no ocultó la información de su propósito a los entrevistados. Preliminarmente se les consultó su especialidad para que efectivamente sus respuestas puedan ser sólidas. Se les requerirá que consientan participar lo cual demuestra el respeto hacia las personas. De igual manera se

respetó la justicia pues solo participaron en las preguntas que ellos consintieron, permitiendo su abstención.

2.7. Criterios de rigor científico

La adopción de la justicia como norma garantiza que todos estén al tanto de todos los acontecimientos relacionados con el patrimonio de una persona fallecida. Los participantes deberán dar su consentimiento libre e informado para el estudio, para lo cual se les explicará el tema y sus respuestas se utilizarán en la redacción de los resultados sin mencionar sus nombres (Universidad Señor de Sipán, 2023).

III. RESULTADOS

3.1. Resultados

A continuación, se presentarán los resultados de la investigación conforme los objetivos específicos y luego de haber aplicado las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Primer objetivo específico: Identificar las formas de otorgamiento de pensión alimenticia,

Para recoger la información correspondiente a este primer objetivo específico consideramos pertinente la aplicación de una guía de entrevista a los 10 participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1

Formas de asignación de pensión alimenticia que se utilizan en el Perú

E1	E2	E3	E4	E5
Judicialmente y en forma voluntaria	Monto fijo y porcentaje	Proceso judicial, conciliación	Monto fijo y porcentaje.	Acta de conciliación, asignación anticipada de alimentos o ejecución forzada de alimentos
E6	E7	E8	E9	E10
Acta de Conciliación y Judicial.	Porcentaje, monto fijo y en especie	Monto económico fijo, porcentaje de remuneración, descuento por planillas, en víveres, asignación anticipada, prorrateos.	Ejecución anticipada y ejecución forzada	Existe asignación por porcentaje de la remuneración y por monto fijo

Descripción:

Se observa que todos los entrevistados sostienen en cantidad fija o en porcentaje, en efectivo o de manera combinada, educación, vestido, salud, alimentos propiamente dichos. Sostienen también al acta de conciliación, asignación anticipada de alimentos o ejecución forzada de alimentos, los cuales serían los mecanismos.

Así también, a fin de cumplir con este objetivo, se analizó lo previsto en el Código Civil peruano, cuyos resultados se presentan en la siguiente figura:

Figura 1

Formas de otorgamiento de la pensión alimenticia en Perú



Nota: Elaboración propia

Descripción: Del análisis documental se evidencia que tanto el CC como el CNA, prevén prestaciones distintas a las dinerarias como los alimentos propiamente dichos; a través de una pensión por porcentaje o monto fijo esto a través de un proceso judicial o conciliatorio.

Tabla 2*Formas de brindar alimentos en la doctrina nacional*

E1	E2	E3	E4	E5
En cantidad fija o en porcentaje	En efectivo o de manera combinada	Educación, vestido, salud, alimentos propiamente dichos	Monto fijo y porcentaje.	La pensión de alimentos
E6	E7	E8	E9	E10
Monto fijo y porcentaje	Porcentaje, monto fijo y en especie	Monto económico fijo, porcentaje de remuneración, descuento por planillas, en víveres, asignación anticipada, prorrateos.	Art. 484 del C.C. puede abarcar prestaciones distintas a las dinerarias como los alimentos propiamente dichos, el vestido y la habitación por dar un ejemplo.	A través de una pensión por porcentaje o monto fijo esto a través de un proceso judicial o conciliatorio.

Descripción:

Se observa que todos los entrevistados sostienen respecto a las formas de brindar alimentos en la doctrina nacional en cantidad fija o en porcentaje, en efectivo o de manera combinada, educación, vestido, salud, alimentos propiamente dichos.

Tabla 3*Formas de pensión alimenticia más requeridas por los demandantes*

E1	E2	E3	E4	E5
Judicialmente	Si es dependiente en porcentaje sino monto fijo	A través de una demanda de alimentos.	Monto fijo	Acta de conciliación
E6	E7	E8	E9	E10

Presentar demanda judicial.	Porcentaje cuando obligado trabaja, monto cuando trabajo no es estable	Asignación en el monto económico fijo y fijo el es	Alimentos	Porcentaje
-----------------------------	--	--	-----------	------------

Descripción:

Se observa que todos los entrevistados sostienen respecto a las formas de brindar alimentos más requeridas por los demandantes cantidad fija o en porcentaje en caso el obligado se encuentre laborando, señalando que prioritariamente los pedidos son judicialmente.

Discusión global

Se ha definido el importe fijo, la retribución y el porcentaje de rentas en especie como forma de asignación de la pensión alimenticia. También se considera una forma de adjudicación por procedimiento de conciliación y decisión judicial. Un formato común en Perú es un monto fijo y un porcentaje otorgado por los tribunales.

Segundo objetivo específico: Analizar el proceso de alimentos en el Perú.

Para recoger la información correspondiente a este segundo objetivo específico consideramos pertinente la aplicación de una guía de entrevista a los participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 4

Plazos para determinar la pensión de alimentos en el Perú

E1	E2	E3	E4	E5
Un proceso de alimentos puede durar 8 meses o un año.	Según ley 28439 los plazos se han simplificado y se contabilizan desde la notificación al demandados.	Puede durar hasta 6 u 8 meses.	5 días tiene el demandado para contestar su demanda , 3 días para la apelación.	5 cinco días para la contestación y 3 días para el pago de alguna liquidación
E6	E7	E8	E9	E10

Un proceso judicial tiene plazo de 6 a 8 meses.	5 días admitir, audiencia y sentencia en audiencia	Debería ser no mayor de 30 días	La pensión de alimentos se abona obligatoriamente hasta que el menor alcanza la mayoría de edad, que en el Perú son 18 años. No obstante si el hijo o hija accede a estudios superiores, debe abonarse hasta que termine dichos estudios.	En el entendido que se trata de un programa ceso sumarísimo el plazo debería ser de 25 días, sin embargo en la realidad excede incluso el año.
---	--	---------------------------------	---	--

Descripción:

De las entrevistas se advierte, que los plazos, si bien normativamente - Ley 28439 - se han simplificados, aún son extensos. Tal es así que: Un proceso de alimentos puede durar 8 meses o un año.

Normativamente solo son 5 días que tiene el demandado para contestar su demanda, 3 días para la apelación, 5 cinco días para la contestación y 3 días para el pago de alguna liquidación. Además, no debería ser no mayor de 30 días. Hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad, que en Perú son 18 años, se debe pagar la pensión alimenticia. Sin embargo, si el niño se matricula en la educación superior, será responsable del pago de las tasas hasta el final de dichos cursos.

Discusión global

Para que el demandado cumpla con una obligación alimentaria a favor del demandante, se estableció el proceso de alimentos. Los padres suelen ser los obligados a favor de sus hijos, y dado que ambos padres son obligados, la posesión del hijo pertenece al padre que tiene la posesión. Los padres también pueden establecer obligaciones a favor de sus hijos para que estén obligados a alimentarlos, análogas a las obligaciones entre cónyuges. Según la ley, se tramita en un juicio sumario. Una vez presentada la demanda, el juez tiene la facultad discrecional de admitirla o declararla inadmisibile en virtud del artículo 546 del CPC.

Tabla 5*Eficiencia del proceso de alimentos*

E1	E2	E3	E4	E5
Ineficiente	Parcialmente ineficiente	No hay eficiencia en tiempo rápido	Muy tenue	Es muy ineficiente.
E6	E7	E8	E9	E10
Un proceso judicial tiene plazo de 6 a 8 meses.	En la realidad es bastante deficiente por diversos factores que prolongan los procesos con una duración excesiva	Si bien hay sentencia siempre salen liquidaciones por incumplimiento	La pensión de alimentos se abona obligatoriamente hasta que el menor alcanza la mayoría de edad, que en el Perú son 18 años. No obstante, si el hijo o hija accede a estudios superiores, debe abonarse hasta que termine dichos estudios.	Lamentablemente la excesiva carga judicial y la poca logística del poder judicial, hace que resolver un proceso judicial se realice fuera de los plazos establecidos, con ello no podríamos decir que la labor que realizan los juzgados sea eficiente.

Descripción:

Los entrevistados señalan en consenso la ineficiencia del proceso de alimentos, por cuanto, pese a la existencia de sentencia, los demandados siempre evitan el pago llegando a advertirse liquidaciones en todos los procesos. Incluso buscan pretextos para dejar de pasar pensión.

Tabla 6*Efectos del proceso de alimentos para ambas partes procesales*

E1	E2	E3	E4	E5
El demandado está obligado acudir con la Pensión de alimentos	Se ordene el pago de una pensión de alimentos obteniendo un	Bueno si se cumple con los plazos previstos.	El efecto para el demandado sería cumplir estrictamente con depositar la	Para el alimentista asegura el cumplimiento de

	derecho que le corresponde al alimentista y la obligación que se verá sujeto el demandado		pensión alimenticia en la cuenta del banco de la nación de la demandante; y para la demandante el efecto sería solventar los gastos de su menor hijo de acuerdo a la pensión recibida.	obligaciones, y para el denunciado lo obliga dicho cumplimiento bajo apercibimiento de inicio de un proceso penal que resultaría con una posible sentencia en la parte final del proceso
E6	E7	E8	E9	E10
Pone fin a un conflicto, es decir, el alimentista tendría una pensión	Poner fin al conflicto, cuando la parte cumple con la pensión.	Cosa juzgada formal	Que se soluciona el conflicto ante la negativa o resistencia del obligado a no acudir los alimentos.	Beneficio para el alimentista

Descripción:

Los entrevistados señalan que la emisión de la sentencia es beneficiosa para el menor. El efecto para el demandado sería cumplir estrictamente con depositar la pensión alimenticia en la cuenta del banco de la nación de la demandante; y para la demandante el efecto sería solventar los gastos de su menor hijo de acuerdo a la pensión recibida.

Tabla 7

Celeridad procesal en proceso de alimentos

E1	E2	E3	E4	E5
No, por la carga procesal que tienen los juzgados.	No tanto por desidia de los trabajadores como por falta de personal.	No, la poca logística en los juzgados de paz letrados de familia, que los procesos alarguen hasta	No, desgraciadamente lo que alegan muchos especialistas, la famosa sobrecarga laboral que tienen les impide	No, porque los juzgados pones la carga procesal

			más de dos años.	tramitar los casos con las rapidez que teóricamente está expresado.	
E6	E7	E8	E9	E10	
No, porque existe mucha carga procesal en los juzgados.	No, aproximadamente un año pierde a ser sumarisimo	No. Porque los jueces y operadores jurídicos demoran en proveer culpando a la carga procesal.	Si actualmente con la Ley que Simplifica Reglas del Proceso de Alimentos No 28439.	No, debido a la carga procesal y el deficiente sistema de justicia con el que contamos	

Descripción:

Los entrevistados señalan, en un 90% del total, que no hay celeridad procesal, por la carga procesal que tienen los juzgados; desidia de los trabajadores como por falta de personal; la poca logística en los juzgados de paz letrados de familia, hace que los procesos se alarguen hasta más de dos años.

Discusión global

Una revisión del proceso de pensión alimenticia de Perú encontró que está regulado con un límite de tiempo corto, pero en la práctica toma de ocho meses a un año desde la solicitud hasta la adjudicación. Evidentemente, el resultado no siempre es el deseado por la falta de eficacia, el incumplimiento de los obligados y la pérdida de celeridad del proceso.

Tercer objetivo específico: Estudiar el Principio del Interés Superior del Niño.

Para recoger la información correspondiente a este tercer objetivo específico consideramos pertinente la aplicación de una guía de entrevista a los participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 8

La asignación de pensión alimenticia garantiza el Principio del interés superior del niño

E1	E2	E3	E4	E5
----	----	----	----	----

Si porque se aplica la Pensión de alimentos en base a las necesidades de los menores	Si el demandado cumple entonces si garantiza de lo contrario no	Sí, porque el menor que recibe una pensión alimenticia se goza de pleno derecho, al poder satisfacer sus necesidades como es alimentación, salud, vestido.	Si, por qué pese a que algunos se encuentran con sentencia y estos no cumplen con lo ordenado por el juez, se practica la liquidación.	Si, porque le otorga la efectividad y exigibilidad
E6	E7	E8	E9	E10
Sí, porque al conceder la pensión de alimentos se está garantizando el principio.	Parcialmente. Al menos en el tema Económico	En la práctica No. Porque pese a establecerse el monto de la pensión alimenticia para la ejecución de sentencia se efectúa una serie de actos dilatorios.	Si garantiza porque de manera rápida y primordial si derecho estableciéndose dicha pensión a favor del menor se manera rápida..	Claro que sí, pues privilegia la obligación del alimentista frente a cualquier otra obligación

Descripción:

El 90% de los entrevistados considera que la asignación de pensión alimenticia si garantiza el Principio del interés superior del niño, porque se aplica la pensión de alimentos en base a las necesidades de los menores; si el demandado cumple entonces si garantiza de lo contrario no. Se cumple porque el menor que recibe una pensión alimenticia se goza de pleno derecho, al poder satisfacer sus necesidades como es alimentación, salud, vestido. Sostienen que hay casos en que pese a la sentencia y estos no cumplen con lo ordenado por el juez, se practica la liquidación; y en la ejecución de sentencia se efectúa una serie de actos dilatorios, como por ejemplo el padre deja de laborar, renuncia o lo despiden desprotegiéndose al menor.

Tabla 9*Contenido esencial del Principio del interés superior del niño*

E1	E2	E3	E4	E5
Significa que la decisión que tome el Juez al fijar la pensión de alimentos a favor del niño o niña o adolescente debe estar orientado a su bienestar.	Su supervivencia	Significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.	Si, por qué pese a que algunos se encuentran con sentencia y estos no cumplen con lo ordenado por el juez, se practica la liquidación.	Los niños se ejercen en un contexto de vida social y en la que ellos también tienen derecho
E6	E7	E8	E9	E10
La estabilidad del menor alimentista.	Es su protección integral	En que debe dejarse de formalidades cuando el derecho del menor ya está determinado o está claro.	El derecho a que se tenga en cuenta en primer lugar el interés superior en todas las decisiones que afecten directa o indirectamente a los niños, regla procesal y un derecho que está garantizado por el concepto del interés superior del niño.	Que las resoluciones judiciales resulten siempre favorables a cuidado y protección del menor alimentista

Descripción:

Los entrevistados coinciden que demanda en todas las medidas, acciones, o decisiones que afecten directa o indirectamente a los niños, regla procesal y que rige todo el ordenamiento jurídico.

Tabla 10

La permisibilidad de que ante la imposibilidad de pago de la pensión, el juez pueda variarla incluso en ejecución de sentencia ¿garantiza el interés superior del niño?

E1	E2	E3	E4	E5
Si, porque garantiza el ejercicio de sus derechos del niño, niña y adolescente	No porque si el demandado no paga no tiene importancia la forma	Si garantiza el interés superior del niño, ya que se protege ante dicha circunstancia.	Aún no existe en nuestra legislación esa figura jurídica.	Tiene que garantizar el interes del niño
E6	E7	E8	E9	E10
No, porque no se puede variar en el mismo proceso, pero si debería	Si, es un solo proceso, más celeridad.	Lamentablemente en el Perú, los obligados recurren a una serie de actos fraudulentos para poder acreditar cierta insolvencia, por ello es necesario.	Si garantiza porque se trataría de que se cumpla y se aplique el principio de celeridad	Si, pues la resolución que emita el juzgado debe privilegiar el aseguramiento de la obligación alimenticia incluso flexibilizando el proceso.

Descripción:

Los entrevistados coinciden que el magistrado debe privilegiar el aseguramiento de la obligación alimenticia incluso flexibilizando el proceso, lo cual puede realizar cuando la parte demandante actúa de forma fraudulenta, o cuando ante cualquier situación no se puede satisfacer los alimentos de la forma prevista primigeniamente, por lo cual debería variarse.

Discusión global

Una revisión del proceso de pensión alimenticia de Perú encontró que está regulado con un límite de tiempo corto, pero en la práctica toma de ocho meses a un año desde la solicitud hasta la adjudicación. Evidentemente, el resultado no siempre es el deseado por la falta de eficacia, el incumplimiento de los obligados y la pérdida de celeridad del proceso.

Cuarto objetivo específico: Evaluar la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de

alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia.

Para recoger la información correspondiente a este cuarto objetivo específico consideramos pertinente la aplicación de una guía de entrevista a los participantes, cuyos resultados comparativos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 11

Competencias del juez para variar la forma de pensión alimenticia

E1	E2	E3	E4	E5
Tiene que modificar la ley	Las puede variar en la medida que sea lo más favorable para el niño	El juez tendrá que valorar, las condiciones de la parte que prestará los alimentos y de quien los recibe.	No hay competencia.	Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2 y 3 del artículo 546, los jueces de familia y los jueces civiles en los casos de los incisos 5y 6.
E6	E7	E8	E9	E10
Modificarse la Ley.	Debe otorgársele. Ahora no lo tiene	Puede aumentar el monto de la pensión alimenticia, puede reducirla o incrementar	Se realiza en el vía de acción en lo dispuesto por el Art. 571 del C.PC.	Son limitadas pues en la actualidad solo se hace a través de un proceso nuevo de variación de forma

Descripción:

Los entrevistados coinciden que en la actualidad no es posible por falta de marco procesal. Son limitadas pues en la actualidad solo se hace a través de un proceso nuevo de variación de forma de prestación de alimentos, el cual tiene sus propios estadios y tiempos procesales; así como competencia por un juez especializado.

Tabla 12*Dificultades en la ejecución de sentencia*

E1	E2	E3	E4	E5
Cuando el demandado no tiene trabajo conocido y no se puede hacer el cobro de la pensión de alimentos, o ha renunciado a su puesto de trabajo.	La parsimonia con la cual se tramitan	Las dificultades que pueden presentarse es que el demandado no cumpla con la ejecución de sentencia, o en otro caso sería por la interposición de un recurso de apelación.	Que, esta, en la práctica sea eficaz, desgraciadamente muchos no cumplen con lo ordenado en la sentencia.	Que los alimentistas no cumplen con la sentencia y se tiene que hacer liquidaciones
E6	E7	E8	E9	E10
Cuando el demandado renuncia al trabajo estable y luego ya no labora.	La falta de pago	se retrasa las aprobaciones por los actos de notificación al domicilio real, cuando ya el derecho de defensa el obligado está desde que fija un domicilio procesal	El no pago de la pensión alimenticia recurrir a la vía penal	Que si varía el estatus del obligado ello puede resultar en el incumplimiento de la obligación

Descripción:

Los entrevistados señalan como dificultades la que cuando el demandado no tiene trabajo conocido y no se puede hacer el cobro de la pensión de alimentos, o ha renunciado a su puesto de trabajo; o cual fuere el motivo busca no encontrarse en la situación de que le sea exigible de forma inmediata el pago, es decir busca defraudar a la ley.

Tabla 13

Modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia

E1	E2	E3	E4	E5
Si pero a solicitud del agraviado y poner conocimiento al demandado.	No siempre y cuando exceda el monto establecido	Sí es factible, ya que debe primar el interés superior del niño y tener garantizar su derecho a percibir una pensión digna.	Si, siempre y cuando afecta intereses superior del niño.	No
E6	E7	E8	E9	E10
Sí, pero cuando la demandante lo solicita.	Si, para coadyuvar al Cumplimiento	Sí, aunque no es recomendable, porque variar la cuantificación de los montos económicos que es fijado de acuerdo a la capacidad económica del demandado.	Si es factible dado que debido a la carga procesal en los juzgados, hubiera más celeridad en dichos procesos a cargo de los jueces de paz	Deberia ser posible con la finalidad de privilegiar el interés superior del menor

Descripción:

Los entrevistados señalan que es factible la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia, y que se debe respetar la cuantificación para no afectar la calidad de vida del menor, así como facilitar la celeridad a su atención alimentaria. Sostienen que si pero a solicitud del agraviado y poner en conocimiento al demandado. Es factible, ya que debe primar el interés superior del niño y tener garantizar su derecho a percibir una pensión digna. Debe darse a solicitud del demandante o del demandado, a fin de privilegiar el interés superior del menor.

Tabla 14

Beneficios traería la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento

E1	E2	E3	E4	E5
Hacer ejecutable la Pensión de alimentos.	Ninguno porque no es la forma de pago sino que se cumpla con pagar.	Los beneficios que traería esta modificatoria sería que los alimentistas puedan gozar de buena calidad de vida y percibir su pensión de alimentos que les permita solventar sus necesidades.	Por un lado no dejar desamparo total al alimentista, así como también darle posibilidad que de una y otra manera cumpla el obligado a cumplir con su obligación.	No en ningún beneficio al alimentista, así como también darle posibilidad que de una y otra manera cumpla el obligado a cumplir con su obligación.
E6	E7	E8	E9	E10
Hacer efectivo la pensión de Alimentos.	Celeridad procesal y garantía al interés superior del niño	No traería ningún beneficio.	Disminuya la carga procesal en los juzgados y sean más rápida su ejecución.	El aseguramiento del cumplimiento de la obligación

Descripción:

Los entrevistados sostienen como beneficios de la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento, disminuya la carga procesal en los juzgados y sean más rápida su ejecución; lo cual repercuta de forma positiva en los menores.

La revisión del art. 96 del Código del Niño y del adolescente, el Juez de Paz, un abogado familiarizado con el proceso de pensión alimenticia, puede cambiar la forma de pensión alimenticia cuando haya dificultades para hacer cumplir la orden judicial, indicando que estos cambios están en vigor para garantizar velocidad y centrarse en la diversidad en la distribución de alimentos.

Discusión global

Esta investigación comprende definiciones, comentarios o métodos, así como información sobre experiencias personales, sentimientos o comportamientos y el significado que se le asigna a cada uno de ellos; en este sentido, los resultados obtenidos se presentan de forma literaria y no numérica; Por tanto, su aplicación en el derecho es posible porque forma parte de las ciencias sociales, rama del conocimiento humano que busca una comprensión más profunda de conceptos complejos, interacciones sociales o cuestiones culturales. En este caso específico, se busca conocer la opinión de expertos en la materia respecto a diseñar la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia.

3.2. Discusión de resultados

A continuación, se detalla la codificación desarrollada en el estudio:

Tabla 15

Codificación

Categorías/Subcategorías	Códigos
Categoría: Pensión alimenticia	C1
Subcategoría: Asignación	S1C1
Subcategoría: Formas	S2C1
Categoría: Proceso de alimentos	C2
Subcategoría: Plazos	S1C2
Subcategoría: Eficiencia	S2C2
Subcategoría: Efectos	S3C2
Subcategoría: Celeridad	S4C2
Categoría: Principio del interés superior del niño	C3
Subcategoría: Garantía	S1C3
Categoría: Variación de forma de pensión alimenticia	C4
Subcategoría: Competencia del juez	S1C4
Subcategoría: Dificultades en ejecución de sentencia	S2c4

Respecto al primer objetivo específico: Identificar las formas de otorgamiento de pensión alimenticia (C1), se observa que los entrevistados sostienen en cantidad fija o en porcentaje, en efectivo o de manera combinada, educación, vestido, salud, alimentos propiamente dichos (S2C1). Sostienen también al acta de conciliación, asignación anticipada de alimentos (S1C1) o ejecución forzada de alimentos, los cuales serían los mecanismos. Del análisis documental se observa la previsión legal de otorgarlos en cantidad fija o en porcentaje, en efectivo o de manera combinada, educación, vestido, salud, alimentos propiamente dichos. El Art. 484 del C.C., puede abarcar prestaciones distintas a las dinerarias como los alimentos propiamente dichos; a través de una pensión por porcentaje o monto fijo esto a través de un proceso judicial o conciliatorio. En el mismo sentido, los entrevistados sostienen respecto a las formas de brindar alimentos en la doctrina nacional en cantidad fija o en porcentaje, en efectivo o de manera combinada, educación, vestido, salud, alimentos propiamente dichos(S2C1). Al respecto se considera que los alimentos son obligaciones prestadas por los progenitores del menor, y en algunos casos por otros obligados por ley o mandato judicial. Estos no siempre son prestados voluntariamente por lo cual hay que solicitar conciliación o iniciar un proceso judicial(S1C1). Las formas en que se otorga la pensión es en un monto fijo acordado por las partes en conciliación o dispuesto por el juez, o en porcentaje de alimentos. Es muy poco frecuente que en Perú se otorguen en especie.

Estos resultados se afianzan en Paucar, et al (2020), quien que desde la concepción los menores ya tienen los principales derechos, la vida, los niños, niñas, jóvenes y personas menores de 21 años al momento de la educación tienen derecho a pensión alimentaria, calculada sobre la base de las finanzas de las instituciones públicas y formularios publicados anualmente por el Instituto de Integración Social. En esta tabla se tienen en cuenta los ingresos o recursos económicos del deudor y sus obligaciones familiares, y con base en todo ello, en la medida de lo razonable, se determina la pensión, que es el procedimiento que determina el funcionario judicial en la audiencia sumaria. antes de que se cumplan los requisitos del código general del programa ecológico.

La forma de otorgar pensión alimenticia se sustenta en la teoría de la relación jurídica, pues la persona que va a recibir el derecho subjetivo de alimentos también puede ser adquirida por la otra parte en oposición, y así mismo, la persona que tiene un derecho también puede

adquirir una obligación. Es un derecho mutuo como resultado. Es la vinculación de ambas partes que están unidas por lazos consanguíneos.

Respecto al segundo objetivo específico: Analizar el proceso de alimentos en el Perú (C2). De las entrevistas se advierte, que los plazos, si bien normativamente - Ley 28439 - se han simplificados, aún son extensos. Tal es así que: Un proceso de alimentos puede durar 8 meses o un año (S1C2). Normativamente solo son 5 días que tiene el demandado para contestar su demanda, 3 días para la apelación, 5 cinco días para la contestación y 3 días para el pago de alguna liquidación. Además, no debería ser no mayor de 30 días (S1C2). Hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad, que en Perú son 18 años, se debe pagar la pensión alimenticia(S2C2). Sin embargo, si el niño se matricula en la educación superior, será responsable del pago de las tasas hasta el final de dichos cursos(S2C2). Los entrevistados señalan en consenso la ineficiencia del proceso de alimentos, por cuanto(S2C2), pese a la existencia de sentencia(S3C2), los demandados siempre evitan el pago llegando a advertirse liquidaciones en todos los procesos(S3C2). Incluso buscan pretextos para dejar de pasar pensión. Los entrevistados señalan que la emisión de la sentencia es beneficiosa para el menor(S3C2). El efecto para el demandado sería cumplir estrictamente con depositar la pensión alimenticia en la cuenta del banco de la nación de la demandante; y para la demandante el efecto sería solventar los gastos de su menor hijo de acuerdo a la pensión recibida. Los entrevistados señalan, en un 90% del total, que no hay celeridad procesal(S4C2), por la carga procesal que tienen los juzgados; desidia de los trabajadores como por falta de personal; la poca logística en los juzgados de paz letrados de familia, hace que los procesos se alarguen hasta más de dos años.

Se obtuvo como resultado que el proceso de alimentos tiene una normativa que dispone su atención sumaria, pero la demora o la falta de atención no solo es un tema normativo, sino fáctico, pues pese a la rapidez. Situaciones de hecho como el incumplimiento del padre, conlleva a la no satisfacción de las necesidades del menor. Se coincide con Llauri (2016) quien sostuvo que es un componente esencial, sancionado por la ley, donde los padres están obligados a conservar una relación con sus hijos y cubrir sus necesidades nutricionales para que crezcan sanos.

Estos resultados se afianzan en Martínez (2020), quien concluyó que la pensión alimenticia podrá permitir a los menores obtener una alimentación balanceada, ingresar a un

centro educativo y permitir que los menores obtengan herramientas adecuadas de crecimiento profesional; sin embargo, el continuo aumento de los precios hace que el monto de las pensiones varíe a lo largo de los meses. Las cuotas parecen ser inquebrantables mientras no se cumplan las condiciones previas previstas en la legislación nacional y los acreedores deban asumir la calidad de vida. Así también se consolidan en Rumipulla et al (2021) quien sostuvo que se presentan muchas situaciones graves en todo el mundo, de las cuales se destacan algunos puntos que es necesario estudiar, como la programación familiar para evitar inconvenientes, la dificultad financiera, familias rotas y menores.

Finalmente se sostienen en Salva (2019), quien concluyó que muchos casos cubrían diversas situaciones, el juez prohibió el uso tradicional de la presunción que aquí se hace, infló la situación fáctica y arbitrariamente, y los casos permanecieron allá. La legitimidad del derecho a la alimentación en nuestro país y sin una adecuada interpretación conforme al objeto de las normas. Es inútil pretender equilibrar las funciones protectoras del Estado con los intereses del menor y la tutela judicial y las garantías judiciales. El proceso de alimentos se encuentra regulado con plazos sumarios, no obstante, en la realidad, desde la interposición de la demanda hasta la emisión de sentencia, tiene una duración entre ocho meses y un año. Se evidencia que carece de eficiencia, y que sus efectos no siempre son los deseados por el incumplimiento de la parte obligada, aunado al desmedro a la celeridad en el proceso.

Respecto al Tercer objetivo específico: Estudiar el Principio del Interés Superior del Niño(C3); los resultados advierten que la generalidad de los entrevistados considera que la asignación de pensión alimenticia si garantiza el Principio del interés superior del niño (S1C3), porque se aplica la pensión de alimentos en base a las necesidades de los menores; si el demandado cumple entonces si garantiza de lo contrario no(S1C3). Se cumple porque el menor que recibe una pensión alimenticia se goza de pleno derecho, al poder satisfacer sus necesidades como es alimentación, salud, vestido. Sostienen que hay casos en que pese a la sentencia y estos no cumplen con lo ordenado por el juez, se practica la liquidación; y en la ejecución de sentencia se efectúa una serie de actos dilatorios, como por ejemplo el padre deja de laborar, renuncia o lo despiden desprotegiéndose al menor(S1C3).

Los entrevistados coinciden que demanda en todas las medidas, acciones, o decisiones que afecten directa o indirectamente a los niños, regla procesal y que rige todo el ordenamiento jurídico. Los entrevistados coinciden que el magistrado debe privilegiar el aseguramiento de la

obligación alimenticia incluso flexibilizando el proceso, lo cual puede realizarse cuando la parte demandante actúa de forma fraudulenta, o cuando ante cualquier situación no se puede satisfacer los alimentos de la forma prevista primigeniamente, por lo cual debería variarse.

En opinión, el ISN es la capacidad del menor de anteponer su interés superior en la mayoría de las decisiones que pueden afectarle directa o indirectamente, sin dejar de defender sus derechos fundamentales, se ve facilitada por una serie de principios jurídicos y normas procesales. Estos resultados se afianzan en Mora (2019) quien concluyó de una nación que vela por los menores, por lo que la patria potestad debe ejercerse de buena fe. y para ello, el Estado debe proteger el derecho al empleo. Para reducir el desempleo y el desempleo en la nación, el estado debe garantizar el bienestar general de los deudores y los niños y crear oportunidades de trabajo. A pesar del desempleo, la regulación de la pensión alimenticia no puede considerarse directamente proporcional porque privará de sus derechos a los menores; en un mundo ideal, el estado estaría otorgando créditos o subsidios en lugar de simplemente participar en el aspecto regulatorio. De igual modo, se adentran en lo señalado por la Ley 30466, “Es un derecho, un principio y una norma procesal que reconoce al menor el derecho a considerar, en todas las decisiones que afecten directa o indirectamente a los menores, su interés superior, respetando sus derechos como ser humano”.

Finalmente, en relación al cuarto objetivo específico: Evaluar la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia (C4); los entrevistados coinciden que en la actualidad no es posible por falta de marco procesal (S2C4). Son limitadas pues en la actualidad solo se hace a través de un proceso nuevo de variación de forma de prestación de alimentos, el cual tiene sus propios estadios y tiempos procesales; así como competencia por un juez especializado (S2C4). Los entrevistados señalan como dificultades la que cuando el demandado no tiene trabajo conocido (S2C4) y no se puede hacer el cobro de la pensión de alimentos (S2C4), o ha renunciado a su puesto de trabajo (S2C4); o cual fuere el motivo busca no encontrarse en la situación de que le sea exigible de forma inmediata el pago, es decir busca defraudar a la ley (S2C4).

Los entrevistados señalan que es factible la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia

(S1C4), y que se debe respetar la cuantificación para no afectar la calidad de vida del menor, así como facilitar la celeridad a su atención alimentaria(S1C4). Sostienen que si pero a solicitud del agraviado y poner en conocimiento al demandado. Es factible, ya que debe primar el interés superior del niño y tener garantizar su derecho a percibir una pensión digna. Debe darse a solicitud del demandante o del demandado, a fin de privilegiar el interés superior del menor.

La modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento, permitirá la disminución de la carga procesal en los juzgados y sean más rápida su ejecución; lo cual repercute de forma positiva en los menores, con lo cual se garantiza el interés superior del niño ante la dificultad de ejecución de sentencia de pensión alimenticia.

Los resultados se afianzan en Mondragón et al. (2022) quienes concluyeron que la pensión alimenticia se puede cambiar a medida que cambian las circunstancias comparando las circunstancias que existían con el momento actual en el que se suponía que cambiaría la pensión alimenticia. Para cambiar la cantidad de manutención que ha fijado el tribunal, debe solicitar un cambio en la cantidad de manutención.

De igual forma, se sostienen en Gutiérrez e Incio (2022) quienes concluyen que si el deudor de la garantía se confirma a expensas del dinero, la deuda y el deber de la garantía se extinguirán; Incluso si hay un juicio, el juez debe saber que puede ser diferente. Dado que la oferta y la demanda de los gourmets es la misma, es innecesario confirmar los ingresos del obligado; no obstante, cambiará su actitud para proteger el interés superior del niño en la mayor medida posible.

Así también se afianzan en Bustamante (2021), quien concluyó que el cumplimiento garantizado de las obligaciones alimenticias ocurre cuando los obligados dejan de trabajar como consecuencia de una sentencia firme que establece obligaciones alimenticias como un porcentaje de sus salarios; es necesario permitir que los jueces cambien la forma en que se otorgan los alimentos después de haber sido informados, incluso con una sentencia firme. La verificación de ingresos del acreedor no es necesaria, como lo exigen los acreedores; hasta ese momento, la forma de la adjudicación se cambia adecuadamente en el interés superior del niño. Así también en Ochoa (2016), quien sostuvo que los sistemas más grandes para la protección

de los niños y los adolescentes toman decisiones con base en él, convirtiéndolo en el principio rector de las decisiones de la jurisprudencia en materia de derechos. y responsabilidades específicas de este grupo, en razón de lo cual la propuesta de modificatoria se consolida. Se concluye en la necesidad de modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia, evidenciándose que resultaría viable esta modificatoria para garantizar celeridad en la atención de la variación de forma de prestar alimentos.

3.3. Aporte práctico

Como aporte de la investigación se propone la modificatoria al Artículo 96 del Código de los niños y Adolescentes, por lo cual a partir del derecho de iniciativa legislativa de los ciudadanos se remitirá el proyecto de ley al Congreso de la república, para que sea analizado, estudiado y se modifique el artículo para que los jueces de Paz Letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia.

Fundamentación

PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA QUE LOS JUECES DE PAZ LETRADO PUEDAN VARIAR LA FORMA DEL OTORGAMIENTO DEL PROCESO DE ALIMENTOS

La Bach. Rojas Bardales, Fressia Gisselli de la maestría en derecho civil y procesal civil en la Escuela de Postgrado de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerce el derecho de iniciativa legislativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° y 76° número 2 del Reglamento del Congreso, para proponer una propuesta legislativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es necesaria la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos puedan variar la forma de

su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia, y se debe respetar la cuantificación para no afectar la calidad de vida del menor, así como facilitar la celeridad a su atención alimentaria. Es factible, ya que debe primar el interés superior del niño y tener garantizado su derecho a percibir una pensión digna. Debe darse a solicitud del demandante o del demandado, a fin de privilegiar el interés superior del menor. La modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento, permitirá la disminución de la carga procesal en los juzgados y sean más rápida su ejecución; lo cual repercute de forma positiva en los menores, con lo cual se garantiza el interés superior del niño ante la dificultad de ejecución de sentencia de pensión alimenticia.

-Fórmula Legal actual

Artículo 96°.- Competencia.- El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

-Fórmula Legal que propone

Artículo 96°.- Competencia.- El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Ante la imposibilidad del cumplimiento de pago de pensión alimenticia conforme hubiera

determinado la sentencia, es competente el juez que conoció el proceso de asignación de pensión alimenticia, otorgándose la posibilidad de variar la forma de pensión a requerimiento de las partes y previa audiencia de contradictorio, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no conlleva a incurrir en gasto alguno. El estudio beneficia a todos los alimentistas, independientemente a si han iniciado un proceso por alimentos o están por iniciarlos.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

A partir de las entrevistas realizadas se evidencia que diez especialistas en derecho civil y de familia se encuentran acordes con la viabilidad de la propuesta y la factibilidad de su modificatoria en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes

IV. CONCLUSIONES

- Se identificó como formas de otorgamiento de pensión alimenticia, el monto fijo, el porcentaje de la remuneración y la pensión en especie. Así mismo, se considera también como forma de otorgamiento por conciliación y por sentencia judicial. En el Perú se advierte que la forma usual es en monto fijo y por porcentaje de remuneración, asignado en vía judicial.

- Se analizó el proceso de alimentos en el Perú, revelándose que se encuentra regulado con plazos sumarios, no obstante, en la realidad, desde la interposición de la demanda hasta la emisión de sentencia, tiene una duración entre ocho meses y un año. Se evidencia que carece de eficiencia, y que sus efectos no siempre son los deseados por el incumplimiento de la parte obligada, aunado al desmedro a la celeridad en el proceso.

- Se estudió el principio del interés superior del niño, advirtiéndose que este no se satisface con la emisión de una sentencia favorable por pensión alimenticia, ello por cuanto en la realidad los padres no cumplen con el pago de la misma. Aunado a la demora en la emisión de sentencia, con lo cual se advierte que se vulnera esta garantía.

- Se evaluó la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia, evidenciándose que resultaría viable esta modificatoria para garantizar celeridad en la atención de la variación de forma de prestar alimentos.

V. RECOMENDACIONES

- A las partes que requieren la asignación de pensión alimenticia, que busquen prioritariamente una conciliación, a fin de que el pago de la misma se realice con celeridad.
- A los magistrados y personal jurisdiccional a respetar los plazos establecidos en las normas, los cuales son céleres en caso de pedidos de alimentos, para satisfacer con prontitud las necesidades básicas del menor.
- Se recomienda a los obligados a brindar pensión alimenticia, a cumplir con su obligación, pues es necesaria para el desarrollo del alimentista, aunado a participar activamente de su cuidado, a través de la tenencia o el régimen de visitas.
- A los congresistas, a acoger la propuesta de a modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia, para lo cual deberán elaborar el respectivo proyecto de ley.

REFERENCIAS

- Aguilar, A. (2018). La pensión fijada en porcentaje: ¿puede reajustarse a través de un proceso judicial? Análisis del art. 482 del Código Civil. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-fijada-porcentaje-reajustarse-proceso-judicial>.
- Aguilar, A. y Hernández, Y. (Ed.). (2018). *La Investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el Derecho*. Ediciones Universidad Simón Bolívar. <https://www.researchgate.net/profile/Maria-Marles-Herrera/publication/332829609>
- Aguilar, L., y Otuyemi, E. (2020), *Análisis documental: importancia de los entornos virtuales en los procesos educativos en el nivel superior*. Revista Tecnología, Ciencia y Educación, 17, pp. 57-77. <https://www.tecnologia-ciencia-educacion.com/index.php/TCE/article/view/485/311>
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%20C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf>
- Araque, J. (2019). Guía para hacer una entrevista. *Revista Germina*, 1(1), 7–12. <https://cipres.sanmateo.edu.co/ojs/index.php/germina/article/view/65/47>
- Boletín 14.077-18, (2021). *Proyecto de ley que Modifica la Ley N° 14.908, Sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos*.
- Boletín N°13.330-07. (2020). *Proyecto de ley, de S. E. el Presidente de la República, que incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales*.
- Bustamante (2021). *Variación de porcentaje a monto fijo de pensión alimenticia luego de sentencia firme, ante el cese laboral del demandado*. [Tesis de grado, Universidad Particular de Chiclayo].
- Carisio, E. (2022). *Qué es el análisis de datos cualitativos y cómo se realiza*. Portal MediaCloud. <https://blog.mdcloud.es/que-es-el-analisis-de-datos-cualitativos-y-como-se-realiza/>
- Cenepo, L. A. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia; expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01; distrito judicial de San Martín-Tarapoto. 2020*. [Tesis de grado, Universidad

- Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/30488>
- Código Civil peruano (1984).
- Código del Niño y del Adolescente (2000)
- Constitución Política del Perú (1993).
- Cortez-Monroy, F., (2021) “*Pago de pensiones de alimentos: ¿de quién es la deuda?*”, 2020, <https://www.ciperchile.cl/2020/08/06/pago-de-pensiones-de-alimentos-de-quien-es-la-deuda/>
- Dirección de Estudios Corte Suprema (2020). *Problemáticas de la etapa de cumplimiento en materia de alimentos. Una visión práctica*. <http://decs.pjud.cl/articulo-problematicas-de-la-etapa-de-cumplimiento-en-materia-de-alimentos-una-vision-practica>
- Educación [EDUCO] (2021). *¿Por qué es importante el interés superior del niño?*. <https://www.educo.org/blog/que-es-interes-superior-del-nino>
- Fernández, M. (2020, 13 de febrero). *Informe Belmont sobre Psiquiatría Legal*. Instituto Europeo de Estudios Empresariales. <https://www.inesem.es/revistadigital/juridico/informe-belmont/>
- Hernández- Sampieri, R y Mendoza, P. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas Cuantitativa Cualitativa y Mixta*. Editorial Mc. Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Ignacio, C. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Jarama, Z. V. et al (2019). El principio de celeridad. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Josserand, L. (1952). *Derecho Civil*. Tomo I. Buenos Aires: Europa-América, Bosch y Cía.
- García, L.D. y Mego, O.J. (2020). *Verificación de los Procesos de Alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el Año 2015*. [Tesis de Pregrado. Universidad Peruana Los Andes]. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/464>.
- Gonzales, I. y Castello, A. (2020). *El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno* [Tesis de grado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>
- Gutiérrez, L. e Incio, H. (2022) *Variación de forma de pensión alimenticia en porcentaje, ante*

- cese laboral del obligado, en Ejecución de Sentencia, Chiclayo – 2022.* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/100931>
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Revista mexicana de Derecho Constitucional*.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5638/7359>.
- Luliquíz, M. J. (2021). *Proponer la modificatoria del artículo 203 del código procesal civil para garantizar los procesos de alimentos frente al interés superior del niño*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8804>
- Manay, W. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00343-2017-0-1714-JP-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque–Chiclayo. 2022.* [Tesis de grado, Universidad Los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29912>
- Martínez, L. M. (2020). *La pensión de alimentos de hijos menores de edad y su revalorización en el derecho comparado y en el derecho positivo panameño*. [Tesis de grado, Universidad de Panamá]. <https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/2021-03>
- Maza, M. T. (2021). *Modificatoria del art. 424 del CC. en función a la determinación del quantum por parte del juzgador en la obligación alimentaria a mayores de 18 años*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8836>
- Maslow, A. (1991), *Motivación y Personalidad*. España: Ediciones Díaz de Santos S.A.
<https://n9.cl/7xth>
- Melgar, K. T. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre variación de la pensión alimenticia; expediente N° 0418-2018-0-0909-JP-FC-01; distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra. 2022.* [Tesis de grado, Universidad Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/26694>
- Mendoza, S. (2021). *Pensión de alimentos: solo 6 de cada 100 demandas se resuelven por conciliación de pareja*. <https://andina.pe/agencia/noticia-pension-alimentos-solo-6-cada-100-demandas-se-resuelven-conciliacion-pareja-869198.aspx>
- Mondragón, M. S., Ordóñez, R. S., & González, M. M. (2022). *Análisis jurídico de la figura de la modificación de pensión alimenticia en la Ley 870 código de familia de Nicaragua* [Tesis de grado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua].
<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/9380/1/249656.pdf>
- Monroy, J. (2009). *Teoría General del proceso*. Lima: Communitas.

- <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Mora, L. G. (2019). *Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13014>
- Moron, L. Espinoza E. (2022) *¿Qué abarca la pensión de alimentos en el Perú?* <https://myeabogados.pe/derecho-de-familia/pension-de-alimentos/>
- Pacherres, I. B. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento y variación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00205-2018-0-2601-JP-FC-01; del distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022*. [Tesis de grado, Universidad Los Ángeles de Chimbote]. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/26523>
- Panduro, M. (2019). *Calidad de sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el expediente N° 0074-2013-0-1511- JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13474>
- Paucar, J. M. P., Cabrita, C. M. M., & Bravo, K. V. A. (2020). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. *Revista UNIANDES Episteme*, 7(1), 1212-1223. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298075>
- Redacción gestión (2021). *¿No depositan la pensión de alimentos? Esto es lo que debes hacer*. <https://gestion.pe/peru/si-no-te-depositan-la-pension-de-alimentos-esto-es-lo-que-debes-hacer-poder-judicial-ministerio-de-justicia-peru-tramites-nnda-nnlt-noticia/?ref=gesr>
- Ríos, E. R. (2018). *Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado (Huaura 2015 – 2017)*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3000/RIOS%20VILLANUEVA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1>
- Rumipulla, C. U., Zeas, Y. T., & Merchán, M. R. (2021). El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia. *593 Digital Publisher CEIT*, 6(5), 44-67. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8143660>
- Salva, L. (2019). *Variación de la tenencia a favor del obligado a prestar los alimentos en el Perú 2019*. [Tesis de grado, universidad Las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/752>

- Sokolich, M. I. (2003). *Derecho de Familia*. Ediciones Jurídicas.
- Tantalean, R. M. (2006). ¿Alimentando la cosa juzgada? Comentarios a la Casación n° 4670-2006 - la libertad. *Derecho y Cambio Social*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5498877>
- Universidad Señor de Sipán (2023). *Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán*.
<https://www.uss.edu.pe/uss/TransparenciaDoc/RegInvestigacion>
- Vargas, M., y Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258.
<https://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Zuta, E. y Cruz, P. (30 de octubre de 2020). *Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19*. Pólemos, Portal Jurídico Interdisciplinario.
<https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>

ANEXOS



ANEXO 01: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la DECLARACIÓN JURADA, soy(somos) estudiante (s)del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal civil** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

GARANTÍAS AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA DIFICULTAD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:



Rojas Bardales, Fressia Gisselli	DNI: 46648248	
----------------------------------	---------------	--

Pimentel, 08 de noviembre de 2023.

ANEXO 02: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Vilchez Guivar de Rojas, Leyla Ivon** quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° **520-2023**, del proyecto de investigación titulado **Garantías al interés superior del niño ante la dificultad de ejecución de sentencia de pensión alimenticia**, desarrollado por el(los) estudiante(s): **Rojas Bardales, Fressia Gisselli**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal civil**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Vilchez Guivar de Rojas, Leyla Ivon	DNI: 45051606	
Rojas Bardales, Fressia Gisselli	DNI: 46648248	

Pimentel, 08 de noviembre de 2023

Matriz de categorización.

Ámbito de aplicación	Problema de investigación	Formulación del Problema	Objetivo General	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Civil y Procesal Civil	Cuando el obligado a alimentos tiene un trabajo estable se fija en porcentaje. Pero el problema radica en que una vez determinado el porcentaje, este lo descuenta el empleador y lo deposita a favor de la actora, en tanto sea su empleado o empleada el obligado. En cuanto cesa la relación laboral, cesa la obligación, y lamentablemente, cuando esto sucede de forma posterior a una sentencia en ejecución, habrá que requerir un nuevo proceso de variación de alimentos, lo cual genera una demora que perjudica al menor alimentista.	¿Cómo garantizar el interés superior del niño ante la dificultad de ejecución de sentencia de pensión alimenticia en la forma establecida?	Objetivo general: Proponer la variación de forma de pensión alimenticia en el mismo proceso de alimentos ante la dificultad de ejecución de sentencia para garantizar el interés superior del niño	Identificar las formas de otorgamiento de pensión alimenticia.	Pensión alimenticia	Asignación Formas
				Analizar el proceso de alimentos en el Perú.	Proceso de alimentos	Plazos Eficiencia Efectos Celeridad
				Estudiar el principio del interés superior del niño.	Principio del interés superior del niño	Garantía Contenido Esencial
				Evaluar la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia.	Variación de forma de otorgamiento de pensión alimenticia ante la dificultad de ejecución de sentencia	Competencia del juez Dificultades en la ejecución de sentencia

Anexo N° 03 Entrevista

PROYECTO DE TESIS.

Garantías al Interés Superior del Niño ante la Dificultad de Ejecución de Sentencia de Pensión Alimenticia

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora	

Objetivo específico [Identificar las formas de otorgamiento de pensión alimenticias]

1 ¿Cuáles son las formas de asignación de pensión alimenticia que se utilizan en el Perú?
2 ¿Cuáles son las formas de brindar alimentos en la doctrina nacional?
3 ¿Cuáles son las formas de pensión alimenticia más requeridas por los demandantes?

Objetivo específico [Analizar el proceso de alimentos en el Perú]

4 ¿Cuáles son los plazos para determinar la pensión de alimentos en el Perú?
5 ¿Cuál es la eficiencia del proceso de alimentos?
6 ¿Cuáles son los efectos del proceso de alimentos para ambas partes procesales?
7 ¿El proceso de alimentos se tramita con celeridad procesal? Si, no ¿Por qué?

Objetivo específico [Estudiar el Principio del Interés Superior del Niño]

8 ¿La asignación de pensión alimenticia garantiza el Principio del interés superior del niño? Si, no ¿Por qué?

9 ¿Cuál es el contenido esencial del Principio del interés superior del niño?

10 ¿El permitir que ante la imposibilidad de pago de la pensión, el juez pueda variarla incluso en ejecución de sentencia, garantiza el interés superior del niño? Si, no ¿Por qué?

Objetivo específico [Evaluar la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia]

11 ¿Cuáles son las competencias del juez para variar la forma de pensión alimenticia?

12 ¿Cuáles son las dificultades en la ejecución de sentencia?

13 ¿Es factible la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia? Si, no ¿Por qué?

14 ¿Qué beneficios traería la modificatoria al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes para que los jueces de paz letrado que conocen el proceso de alimentos, puedan variar la forma de su otorgamiento cuando existe dificultad de ejecución de sentencia?

Anexo N° 04: Validación de instrumento no experimental por juicio de expertos

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. INFORMACION GENERAL

- 1.1. **Nombres y apellidos del validador** : Mg. José Francisco Estela Campos
 1.2. **Cargo e institución donde labora** : Docente de Derecho civil.
 1.3. **Autora del instrumento** : Rojas Bardales, Fressia Gisselli

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. **Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
 2. **Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
 3. **Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
• PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
• SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.		x		
• CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			x	

• CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	
• FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
• ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Coefficiente de validez: $\frac{A+B+C}{30} = 0.93$

3. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Validez muy buena

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena



Mg. José Francisco Estela Campos
DNI. N°. 16694828

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. INFORMACION GENERAL

- 1.1. **Nombres y apellidos del validador** : Mg. Fernando Manuel Rojas Calderon
 1.2. **Cargo e institución donde labora** : Abogado especialista en Derecho civil.
 1.3. **Autora del instrumento** : Rojas Bardales, Fressia Gisselli

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. **Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
 2. **Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
 3. **Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Crterios	Indicadores	D	R	B	
• PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
• SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.		x		
• CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			x	

• CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	
• FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
• ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Coefficiente de validez: $\frac{A+B+C}{30} = 0.93$

4. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Validez muy buena

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena


 Abog. Fernando Manuel Rojas Calderón
 10585355

Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón
DNI. N°. 10585355

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. INFORMACION GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
 1.2. Cargo e institución donde labora : Asesor metodológico – Escuela Nacional de Control
 1.3. Autora del instrumento : Rojas Bardales Fressia Gisselli

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. **Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
 2. **Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
 3. **Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Crterios	Indicadores	D	R	B	
• PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
• SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
• CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e		x		

	indicadores de cada variable, de forma lógica.				
• CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	
• FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
• ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Coefficiente de validez: $\frac{A+B+C}{30} = 0.97$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Validez muy buena

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
DNI. N°. 45051606

Anexo 05: Consentimiento informado



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : GARANTÍAS AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA DIFICULTAD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Yo, Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas, identificado con DNI N° 45051606
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita proponer la variación de forma de pensión alimenticia en el mismo proceso de alimentos ante la dificultad de ejecución de sentencia para garantizar la celeridad procesal y el interés superior del niño

Pimentel, 30 de julio del 2022

Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

DNI N ° 45051606

Anexo 06: Aprobación del Proyecto de Tesis



ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS

El **DOCENTE** Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria, del curso de **Seminario de Tesis II** y la asesora Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

APRUEBAN:

La Tesis: “GARANTÍAS AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA DIFICULTAD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA”

Presentado por: Br. Rojas Bardales, Fressia Gisselli de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil.

Chiclayo, 26de agosto de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Reyes Luna'.

Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria

Docente de Curso

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leyla Ivon Vilchez Guivar'.

Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar

Asesora

Anexo 07: Acta de Originalidad



ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **GARANTÍAS AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE LA DIFICULTAD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA** elaborado por el (la) estudiante **ROJAS BARDALES FRESSIA GISELLI**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **18%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 19 de marzo de 2024



USS _____
Dra. García Clavo Nila
Jefe de Unidad de Investigación
y Responsabilidad Social - Posgrado
DNI N° 43815291